



LICEO LA
ENSEÑANZA



COLEGIO LICEO LA ENSEÑANZA

Resolución No 3220-0200-1498 noviembre de 2008

Resolución No 3220-0200-1536 junio de 2020

Dane No 376520005498, ICFES: 124289

Nit: 901321362-7, Cámara de Comercio No. 12



MANUAL DE CONVIVENCIA

Año Lectivo 2026 - 2027

Sede Campestre: Calle 65 # 26 -132, Las Mercedes. Palmira - Valle del Cauca
Preescolar - Básica Primaria - Básica Secundaria - Media Académica



Manual de Convivencia Escolar

© Liceo La Enseñanza. Todos los derechos reservados.

Este Manual de Convivencia Escolar es un documento institucional del Liceo La Enseñanza, de obligatorio cumplimiento para toda la comunidad educativa. Su reproducción total o parcial con fines distintos a los propios de la vida institucional requiere autorización previa y expresa de la Rectoría.

Palmira, Valle del Cauca, Colombia



TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	14
ACUERDO DE ADOPCIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR	14
JUSTIFICACIÓN	14
MARCO LEGAL	14
PRINCIPIOS RECTORES	15
EFFECTOS DE LA MATRÍCULA	16
FINALIDAD DEL MANUAL	16
CORRESPONSABILIDAD FAMILIA-COLEGIO-ESTUDIANTE	16
CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN INSTITUCIONAL	16
CAPÍTULO II	16
DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	16
ARTÍCULO 1. Comunidad Educativa	16
TÍTULO I - DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	17
ARTÍCULO 2. Derechos Fundamentales	17
TÍTULO II - DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	18
TÍTULO V - DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES	19
TÍTULO VI - RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES	20
TÍTULO VII - RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL DE ORIENTACIÓN ESCOLAR	20
Artículo 7. Responsabilidades del Profesional de Orientación Escolar (Psicorientación)	21
TÍTULO VIII - RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO	22
ARTÍCULO 9. Principio de corresponsabilidad reforzada	22
TÍTULO IX - GOBIERNO ESCOLAR Y OTRAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN	22
CAPÍTULO III	22
PRESENTACIÓN PERSONAL, IDENTIDAD INSTITUCIONAL, UNIFORME, PUNTUALIDAD, ASISTENCIA, USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y NORMAS GENERALES DE PERMANENCIA	22
TÍTULO I - PRINCIPIOS DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL	22
Artículo 11. Responsabilidad compartida	23
TÍTULO II - HIGIENE Y CUIDADO PERSONAL	23
Artículo 12.	23
TÍTULO III - UNIFORME INSTITUCIONAL	23
Artículo 13.	23
Artículo 14.	24
Forma de portar el uniforme	24
Artículo 15. Prendas adicionales	24



TÍTULO IV - PRESENTACIÓN DEL CABELLO	24
Artículo 16. Cabello	24
Artículo 17. Estudiantes hombres	24
Artículo 18. Estudiantes mujeres	25
TÍTULO V - TINTES	25
Artículo 19.	25
TÍTULO VI - MAQUILLAJE	25
TÍTULO VII - ESMALTE	25
Artículo 21.	25
TÍTULO VIII - ACCESORIOS	25
Artículo 22.	25
Artículo 23. Aretes	26
Artículo 24. Candongas	26
Artículo 25. Pulseras, manillas, collares y anillos	26
TÍTULO IX - PIERCINGS	26
Artículo 26.	26
TÍTULO X - TATUAJES	26
Artículo 27.	26
CAPÍTULO IV	26
PUNTUALIDAD, ASISTENCIA, PERMANENCIA, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, LOCKERS, OBJETOS NO AUTORIZADOS Y USO DE LOS BIENES INSTITUCIONALES	26
TÍTULO I - PUNTUALIDAD	27
Artículo 28. La puntualidad como valor institucional	27
Artículo 29. Horario institucional	27
Artículo 30. Llegadas tardías	27
Artículo 31. Consecuencias pedagógicas de la impuntualidad	27
TÍTULO II - ASISTENCIA	28
Artículo 32. Asistencia obligatoria	28
Artículo 33. Justificación de inasistencias	28
Ausencias reiteradas	28
TÍTULO III - PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN	28
Permanencia durante la jornada escolar	28
Artículo 34. Permanencia en aulas y espacios institucionales	28
Artículo 35. Ámbito de aplicación del Manual de Convivencia	28
Artículo 36. Vigencia temporal de las normas de convivencia	29
TÍTULO IV - USO DE TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS	29
Artículo 37. Principio institucional	29



Artículo 38. Prohibición general	29
Artículo 39. Ingreso excepcional de teléfonos celulares y relojes inteligentes	29
Artículo 40. Procedimiento ante el incumplimiento	29
TÍTULO V - RELOJES INTELIGENTES (SMARTWATCH)	30
Artículo 41.	30
TÍTULO VI - AUDÍFONOS	30
Artículo 42.	30
TÍTULO VII - LOCKERS	30
Artículo 43. Finalidad	30
Artículo 44. Uso adecuado	30
Artículo 45. Custodia de objetos personales	30
Artículo 46. Inspección excepcional de lockers	30
TÍTULO VIII - OBJETOS NO AUTORIZADOS	31
Artículo 47.	31
TÍTULO IX - BIENES INSTITUCIONALES	31
Artículo 48.	31
CAPÍTULO V	31
RÉGIMEN DISCIPLINARIO INSTITUCIONAL	31
TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	31
Artículo 49. Naturaleza del Régimen Disciplinario	31
Artículo 50. Finalidad del Régimen Disciplinario	31
TÍTULO II - PRINCIPIOS RECTORES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	31
Artículo 51. Principio de Legalidad	31
TÍTULO III - ÁMBITO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	32
Artículo 60. Conductas sujetas al Régimen Disciplinario	32
TÍTULO IV - CLASIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS	32
Artículo 61. Clasificación	32
CAPÍTULO VI	32
TIPIFICACIÓN INSTITUCIONAL DE FALTAS DISCIPLINARIAS	32
TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	32
Artículo 62. Tipificación de las faltas disciplinarias	32
TÍTULO II - INCUMPLIMIENTOS DE NORMAS INSTITUCIONALES	33
Artículo 64.	33
TÍTULO III. FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES	33
Artículo 65.	33
TÍTULO IV - FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES	33
Artículo 66.	33



TÍTULO V - FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVÍSIMAS	34
Artículo 67.	34
TÍTULO VI - CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN	35
Artículo 68.	35
TÍTULO VII - CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN	35
Artículo 69.	35
TÍTULO VIII - REITERACIÓN DE CONDUCTAS	35
Artículo 70.	35
Artículo 71. VALORACIÓN DE DISCIPLINA Y CONVIVENCIA	35
Artículo 72. - Ajustes pedagógicos razonables	36
Artículo 73. - RESPONSABILIDAD DEL ESTUDIANTE	36
CAPÍTULO VII	36
VALORACIÓN DE LA DISCIPLINA Y LA CONVIVENCIA ESCOLAR	36
Artículo 74. Naturaleza de la valoración de la Disciplina y la Convivencia	36
Artículo 75. Escala Institucional de Valoración	36
Artículo 76. Criterios para la valoración de la Disciplina y la Convivencia	37
Artículo 77. Valoración de las faltas disciplinarias	37
Artículo 78. Autonomía de cada falta disciplinaria (Eliminado por consolidación en el Artículo 77)	37
Artículo 79. Disminución de la valoración de Disciplina y Convivencia	37
Artículo 80. Valoración integral del comportamiento (Eliminado por consolidación en el Artículo 79. Pendiente de reenumeración general.)	38
Artículo 81. Ajustes pedagógicos y aplicación de las normas institucionales (Eliminado por duplicación con el Artículo 72 — Ajustes pedagógicos razonables)	38
Artículo 82. Principio de igualdad en la aplicación del Manual	38
COMPROMISOS DISCIPLINARIOS Y CONTRATO DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA	38
CAPÍTULO VIII	39
MEDIDAS PEDAGÓGICAS, RESTAURATIVAS, CORRECTIVAS Y DISCIPLINARIAS	39
TÍTULO I FINALIDAD DE LAS MEDIDAS INSTITUCIONALES	39
Artículo 83. Naturaleza de las medidas institucionales	39
Artículo 84. Finalidad pedagógica (Eliminado por consolidación en el Artículo 83)	39
TÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS	39
Artículo 85.	39
TÍTULO III. MEDIDAS PREVENTIVAS	39
Artículo 86.	39
Las medidas preventivas buscan evitar la ocurrencia de conductas contrarias al Manual.	39
TÍTULO IV. MEDIDAS PEDAGÓGICAS	39
Artículo 87.	39



Las medidas pedagógicas tienen como finalidad generar procesos de reflexión.	39
a. Diálogo pedagógico individual.	39
b. Reflexión escrita.	39
c. Compromiso pedagógico.	39
d. Compromiso disciplinario.	39
e. Actividad formativa.	40
Parágrafo	40
TÍTULO V. MEDIDAS RESTAURATIVAS	40
Artículo 88.	40
TÍTULO VI. MEDIDAS CORRECTIVAS	40
Artículo 89.	40
TÍTULO VII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS	40
Artículo 90.	40
TÍTULO VIII. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS	41
Artículo 91.	41
TÍTULO IX. PROHIBICIÓN DE SANCIONES AUTOMÁTICAS	41
Artículo 92.	41
CAPÍTULO IX	41
DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO	41
PREÁMBULO JURÍDICO	41
TÍTULO I	41
PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO	41
Artículo 93. Principio de Legalidad	41
Artículos 94, 96, 97, 98. (Eliminados por consolidación en el Artículo 93)	41
Artículo 95.	41
Derecho de Defensa	41
TÍTULO II. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	41
Artículo 99. Inicio del procedimiento	41
Artículo 100. Recepción de la información	42
Artículo 101. Verificación preliminar	42
TÍTULO III. APERTURA FORMAL	42
Artículo 102.	42
Artículo 103. Comunicación a la familia	42
TÍTULO IV. DESCARGOS	42
Artículo 104.	42
Artículo 105.	42
TÍTULO V. PRUEBAS	42



Artículo 106.	42
Artículo 107.	42
TÍTULO VI. DECISIÓN	42
Artículo 108.	42
TÍTULO VII. NOTIFICACIÓN	42
Artículo 109.	43
TÍTULO VIII. RECURSOS	43
Artículo 110. Recurso de Reposición	43
Artículo 111. Recurso de Apelación	43
TÍTULO IX. EJECUCIÓN	43
Artículo 112.	43
TÍTULO X. ARCHIVO	43
Artículo 113.	43
TÍTULO XI. RESERVA	43
Artículo 114.	43
CAPÍTULO X	43
CANALES INSTITUCIONALES DE COMUNICACIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA	43
Artículo 115. Cultura institucional del diálogo y la comunicación	43
Artículo 116. Estrategia institucional de prevención y comunicación oportuna	43
Primera etapa: Expresar el límite	44
Segunda etapa: Informar inmediatamente al colegio	44
Tercera etapa: Comunicación con la familia	44
Artículo 117. Compromiso institucional de escucha y atención	44
Artículo 118. Canales institucionales de comunicación	44
Artículo 119. Deber de informar	45
CAPÍTULO XI	45
ruta institucional para la promoción de la convivencia escolar, la protección de derechos y la atención integral	45
TÍTULO I. FINALIDAD	45
Artículo 120. Finalidad de la Ruta Institucional	45
Artículo 121. Objetivos (Eliminado por consolidación en el Artículo 120)	45
TÍTULO II. COMPONENTES DE LA RUTA	45
Artículo 122.	45
TÍTULO III. CLASIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES	45
Artículo 123.	45
TÍTULO IV. SITUACIONES TIPO I	46
Artículo 124.	46



TÍTULO V. SITUACIONES TIPO II	46
Artículo 125.	46
TÍTULO VI. SITUACIONES TIPO III	46
Artículo 126.	46
TÍTULO VII. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN	46
Artículo 127.	46
TÍTULO VIII. AUTORIDADES INTERNAS	47
Artículo 128.	47
TÍTULO IX. SEGUIMIENTO	47
Artículo 129.	47
CAPÍTULO XII	47
RÉGIMEN SANCIONATORIO INSTITUCIONAL	47
TÍTULO I. FINALIDAD DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO	47
Artículo 130. Naturaleza	47
Artículo 131. Principios para la imposición de sanciones	47
TÍTULO II. CLASES DE SANCIONES	47
Artículo 132.	47
1. Amonestación escrita.	47
TÍTULO III. REGLAS GENERALES PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES	48
Artículo 133.	48
Artículo 134.	48
Artículo 135.	48
CAPÍTULO XIII	48
GOBIERNO DISCIPLINARIO Y AUTORIDADES COMPETENTES	48
PRINCIPIOS GENERALES	48
Artículo 136. Competencia institucional	48
Artículo 137. Principios de actuación de las autoridades	48
AUTORIDADES INSTITUCIONALES	48
Artículo 138. Autoridades competentes	48
COMPETENCIAS	49
Artículo 139. Competencias de los docentes	49
Artículo 140. Competencias del Director de Grupo	49
Artículo 141. Competencias de la Coordinación de Bienestar y Convivencia	49
Artículo 142. Competencias de Orientación Escolar	49
Artículo 143. Competencias de Rectoría	49
Artículo 144. Competencias del Comité Escolar de Convivencia	49
Artículo 145. Competencias del Consejo Directivo	50



CAPÍTULO XIV	50
ESTATUTO DE LA FAMILIA Y CORRESPONSABILIDAD EDUCATIVA	50
PRINCIPIOS DE LA RELACIÓN FAMILIA-COLEGIO	50
Artículo 146. Corresponsabilidad educativa	50
Artículo 147. Principios de la relación institucional	50
COMPROMISOS DE LA FAMILIA	50
Artículo 148. Participación activa	50
Artículo 149. Acompañamiento en procesos institucionales	50
COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	51
Artículo 150. Conducto regular	51
Artículo 151. Trato respetuoso	51
Artículo 152. Uso responsable de medios digitales	51
ESCUELA PARA PADRES	51
Artículo 153. Participación	51
PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y FELICITACIONES	52
Artículo 154. Presentación	52
Artículo 155. Protección del buen nombre	52
ALIANZA EDUCATIVA	52
Artículo 156. Compromiso conjunto	52
CAPÍTULO XV	52
GESTIÓN DOCUMENTAL, RESERVA DE LA INFORMACIÓN, OBSERVADOR DEL ESTUDIANTE Y VALOR PROBATORIO DE LAS ACTUACIONES	52
PRINCIPIOS	52
Artículo 157. Finalidad	52
Artículo 158. Principios	52
OBSERVADOR DEL ESTUDIANTE	52
Artículo 159. Naturaleza	52
Artículo 160. Información susceptible de registro	53
Artículo 161. Requisitos del registro	53
ACTAS INSTITUCIONALES	53
Artículo 162.	53
VALOR PROBATORIO	54
Artículo 163.	54
MEDIOS DE PRUEBA	54
Artículo 164.	54
RESERVA	54
Artículo 165.	54



EXPEDIENTE INSTITUCIONAL	54
Artículo 166.	54
CONSERVACIÓN	54
Artículo 167.	54
RECTIFICACIÓN	54
Artículo 168.	54
PROTECCIÓN DE DATOS	55
Artículo 169.	55
CAPÍTULO XVI	55
USO RESPONSABLE DE TECNOLOGÍAS, ENTORNOS DIGITALES, PROTECCIÓN DE DATOS E IMAGEN INSTITUCIONAL	55
PRINCIPIOS GENERALES	55
Artículo 170. Finalidad	55
Artículo 171. Principios	55
COMUNICACIONES DIGITALES	55
Artículo 172.	55
Artículo 173.	55
Artículo 174. USO DE REDES SOCIALES	55
Artículo 175.	56
Artículo 176. GRABACIONES, FOTOGRAFÍAS Y REGISTROS AUDIOVISUALES	56
Artículo 177. USO RESPONSABLE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	56
Artículo 178. CIBERCONVIVENCIA	56
Artículo 179. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	56
Artículo 180. IMAGEN INSTITUCIONAL	57
CAPÍTULO XVII	57
MEDIOS DE COMUNICACIÓN OFICIALES	57
Artículo 181.	57
CAPÍTULO XVIII	57
DISPOSICIONES FINALES	57
ANEXO TÉCNICO No. 1	57
Uniformes Oficiales e Identidad Visual Institucional	57
Uniforme de Diario	57
Uniforme de Educación Física	57
Tenis autorizados	58
La Pantalóneta	58
Sudadera	58
Camisetas	59



Estado del uniforme	59
Uniformes deteriorados	59
MARCO NORMATIVO — ARTÍCULOS CITADOS	59
[1] Constitución Política de Colombia, Artículo 29 — Debido Proceso	59
[2] Ley 1098 de 2006, Artículo 8 — Interés Superior de los Niños, las Niñas y los Adolescentes	60
[3] Ley 1098 de 2006, Artículo 9 — Prevalencia de los Derechos	60
[4] Ley 1098 de 2006, Artículo 10 — Corresponsabilidad	60
[5] Ley 1620 de 2013, Artículo 30 — Componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar	60
[6] Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.5.4.2.6 — Clasificación de las Situaciones	60
JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL DE REFERENCIA	64
T-341 — Sentencia T-341 de 1993, Corte Constitucional	64
T-917 — Sentencia T-917 de 2006, Corte Constitucional	64
T-323 — Sentencia T-323 de 1994, Corte Constitucional	64



CAPÍTULO I ACUERDO DE ADOPCIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

El Consejo Directivo del Liceo La Enseñanza, institución educativa privada ubicada en Palmira, Valle del Cauca, adopta el presente Manual de Convivencia Escolar como el instrumento que rige la vida escolar de toda la comunidad educativa.

El Liceo La Enseñanza concibe la educación como un proceso integral, fundamentado en principios y valores, que combina la formación académica con el desarrollo de habilidades para la vida, el inglés y la tecnología como herramientas esenciales, dentro de un entorno retador que impulse a cada estudiante a alcanzar su máximo potencial. El desarrollo completo de esta filosofía institucional se encuentra en el Anexo No. 1 del Proyecto Educativo Institucional.

Este Manual se fundamenta en la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1620 de 2013 y su reglamentación compilada en el Decreto 1075 de 2015, y demás normas aplicables al servicio educativo privado. El marco normativo completo, con el texto de los artículos citados a lo largo de este documento, se encuentra al final del Manual.

Su propósito es que la convivencia diaria del colegio se construya sobre el respeto, la responsabilidad y el cuidado mutuo, con reglas claras para estudiantes, familias y personal de la institución, y con la corresponsabilidad de todos para cumplirlas.

JUSTIFICACIÓN

El Liceo La Enseñanza reconoce que la educación no se limita a la transmisión de conocimientos académicos: comprende la formación integral del estudiante en valores, hábitos y responsabilidad frente a su proyecto de vida.

Como institución educativa privada, el colegio cuenta con autonomía escolar para definir su Proyecto Educativo Institucional y sus normas internas de convivencia, dentro del marco constitucional y legal vigente, y conforme a los principios rectores desarrollados en el numeral siguiente.

El Manual de Convivencia no tiene carácter meramente sancionatorio. Conforme a la jurisprudencia constitucional ([T-341](#), [T-917](#)), su naturaleza es principalmente formativa, preventiva y restaurativa; el régimen disciplinario es un componente más, no su finalidad. El ejercicio de los derechos implica también el cumplimiento de deberes: el incumplimiento de las normas institucionales podrá generar consecuencias formativas, disciplinarias, convivenciales o académicas, según corresponda.

MARCO LEGAL

El presente Manual se fundamenta, entre otras, en las siguientes disposiciones:

1. Constitución Política de Colombia [\[1\]](#) [\[7\]](#) [\[8\]](#).
2. Ley 115 de 1994, Ley General de Educación.
3. Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia [\[2\]](#) [\[3\]](#) [\[4\]](#).
4. Ley 1620 de 2013, Sistema Nacional de Convivencia Escolar [\[5\]](#).
5. Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (compila, entre otras, la reglamentación del Decreto 1965 de 2013) [\[6\]](#).
6. Ley 1146 de 2007, prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.
7. Ley 2025 de 2020, Escuela para Padres, Madres y Cuidadores.
8. Jurisprudencia constitucional de referencia sobre debido proceso disciplinario escolar: [T-341](#), [T-917](#), [T-323](#).



La Ley 1620 crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar para la formación en derechos humanos, educación para la sexualidad y prevención de la violencia escolar. El Código de Infancia y Adolescencia establece la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. El Decreto 1075 compila la reglamentación del sector educación aplicable a los manuales de convivencia, el gobierno escolar y la convivencia institucional.

PRINCIPIOS RECTORES

El presente Manual se orienta por los siguientes principios:

1. **Dignidad humana:** toda actuación institucional deberá respetar la integridad física, psicológica, moral y social de los estudiantes.
2. **Interés superior del niño, niña y adolescente** [2]: toda decisión deberá favorecer su desarrollo integral, protección, formación y bienestar.
3. **Prevalencia de derechos** [3]: en caso de conflicto entre disposiciones, se aplicará la interpretación más favorable a la protección integral del niño, niña o adolescente.
4. **Autonomía institucional** [7]: el colegio podrá establecer normas internas coherentes con su filosofía, siempre que sean razonables, proporcionales, conocidas, aceptadas y aplicadas con debido proceso.
5. **Corresponsabilidad** [4]: la formación del estudiante corresponde conjuntamente a la familia, el colegio, el estudiante, la sociedad y el Estado.
6. **Finalidad formativa** (T-341, T-917): toda medida aplicada tendrá propósito pedagógico, correctivo, restaurativo o protector. La sanción constituye el último recurso institucional, aplicable solo cuando las estrategias preventivas, pedagógicas y restaurativas resulten insuficientes.
7. **Debido proceso** [1]: ningún estudiante podrá ser afectado disciplinariamente sin conocimiento de los hechos, oportunidad de ser escuchado, valoración de pruebas, decisión motivada y posibilidad de presentar recursos.
8. **Presunción de buena fe:** toda actuación de estudiantes, padres de familia, docentes y directivos se presumirá realizada de buena fe mientras no exista evidencia objetiva que demuestre lo contrario.
9. **Presunción de inocencia** [1]: todo estudiante será considerado inocente mientras no exista decisión institucional motivada, adoptada mediante el procedimiento previsto en este Manual. La sola existencia de una queja, un rumor o una denuncia no constituye prueba suficiente para imponer medidas disciplinarias.
10. **Favorabilidad:** cuando exista duda razonable sobre la interpretación de una disposición disciplinaria, se aplicará la interpretación más favorable al estudiante, siempre que no comprometa la seguridad, la convivencia escolar ni los derechos de terceros.
11. **Proporcionalidad:** toda consecuencia institucional deberá guardar relación con la edad, el grado escolar y la madurez del estudiante, la gravedad de la conducta, la comprensión de la norma, el daño causado, la intencionalidad, la reiteración, los antecedentes, la actitud asumida frente a los hechos, la colaboración del estudiante durante el proceso, las acciones de reparación realizadas y el contexto.
12. **No discriminación** [8]: las normas institucionales se aplicarán sin discriminación por razones de sexo, raza, origen, condición social, credo, discapacidad, apariencia, orientación, identidad o cualquier otra condición protegida por la Constitución y la ley.
13. **Disciplina formativa:** la disciplina se entiende como capacidad de autorregulación, cumplimiento de deberes, respeto por los acuerdos comunes y responsabilidad frente a las consecuencias de los propios actos.
14. **Celeridad:** las actuaciones institucionales se adelantarán sin dilaciones injustificadas, dentro de los términos previstos en este Manual.



15. **Legalidad:** ningún estudiante podrá ser objeto de una medida disciplinaria por conductas que no se encuentren previamente descritas en este Manual.
16. **Gradualidad:** las medidas disciplinarias se aplicarán de manera progresiva, agotando las alternativas pedagógicas y menos graves antes de acudir a las más severas.

EFFECTOS DE LA MATRÍCULA

La matrícula, su renovación y la permanencia del estudiante en el Liceo La Enseñanza implican el conocimiento, la aceptación y el compromiso con su Proyecto Educativo Institucional y con el presente Manual de Convivencia. Conforme a la jurisprudencia constitucional (T-341), este acto voluntario es lo que legitima la exigibilidad de las normas institucionales frente al estudiante y su familia, sin perjuicio de las garantías del debido proceso desarrolladas en el Capítulo IX y del derecho de la comunidad educativa a participar en los procesos de revisión y actualización anual del Manual.

FINALIDAD DEL MANUAL

El presente Manual tiene como objetivos:

1. Regular la convivencia escolar.
2. Establecer los derechos, deberes y responsabilidades de la comunidad educativa.
3. Definir normas institucionales claras.
4. Diferenciar las faltas disciplinarias internas de las Situaciones Tipo I, II y III [6].
5. Establecer medidas pedagógicas, restaurativas, correctivas y sancionatorias.
6. Garantizar el debido proceso [1].
7. Proteger los derechos de estudiantes, familias, docentes y directivos.
8. Fortalecer la disciplina y la convivencia como dimensiones formativas.
9. Prevenir conflictos, violencia escolar, acoso y ciberacoso.
10. Dar seguridad jurídica a las actuaciones institucionales.

CORRESPONSABILIDAD FAMILIA–COLEGIO–ESTUDIANTE

En aplicación del principio de corresponsabilidad [4] al ámbito escolar, la familia, al elegir libremente este proyecto educativo, asume el compromiso de conocer, respetar, apoyar y hacer cumplir el Manual de Convivencia. El estudiante, conforme a su edad y grado de madurez, asume progresivamente sus deberes escolares, convivenciales y disciplinarios. El colegio, por su parte, garantiza acompañamiento, orientación, formación, debido proceso [1] y comunicación oportuna con la familia.

CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN INSTITUCIONAL

La firma de la matrícula, la renovación del cupo o la permanencia del estudiante en la institución implica que los padres de familia, acudientes y estudiantes conocen, aceptan y se comprometen a cumplir el Manual de Convivencia Escolar, sin perjuicio del derecho a participar en sus procesos de revisión, actualización y mejora anual.



CAPÍTULO II DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 1. Comunidad Educativa

Conforme al Artículo 6 de la Ley 115 de 1994 [\[9\]](#), la comunidad educativa del Liceo La Enseñanza está conformada por los estudiantes, los padres de familia y acudientes autorizados, el Rector, los directivos docentes, los docentes, el personal de orientación escolar, el personal administrativo y de apoyo, los egresados cuando participen en actividades institucionales, y los contratistas que desarrollen actividades permanentes dentro de la institución.

Todos están obligados a respetar la Constitución Política, la legislación educativa colombiana, el Proyecto Educativo Institucional, el presente Manual de Convivencia y las decisiones legítimamente adoptadas por los órganos del Gobierno Escolar.

TÍTULO I - DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Además de los derechos reconocidos en la Constitución Política, el Código de Infancia y Adolescencia, la Ley General de Educación, la Ley 1620 de 2013 y demás normas vigentes, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

ARTÍCULO 2. Derechos Fundamentales

Todo estudiante tiene derecho a:

1. Todo estudiante tiene derecho a:
2. Ser tratado con dignidad.
3. Recibir una educación integral.
4. Ser protegido contra cualquier forma de violencia.
5. Ser respetado por docentes, directivos, compañeros y demás miembros de la comunidad educativa, sin ser objeto de burlas, humillaciones, intimidaciones o discriminación [\[8\]](#).
6. Que se respete el debido proceso en toda actuación disciplinaria que lo afecte, conforme al Capítulo IX de este Manual [\[1\]](#).
7. Ser valorado conforme a criterios objetivos.
8. Recibir acompañamiento pedagógico y formativo.
9. Participar en las actividades institucionales.
10. Elegir y ser elegido en los órganos de participación estudiantil.
11. Recibir orientación escolar.
12. Recibir atención en condiciones de seguridad.
13. Ser protegido frente a cualquier vulneración de derechos.
14. Que se preserve la confidencialidad de la información personal conforme a la ley.
15. Ser evaluado de forma integral y conocer oportunamente los resultados y criterios de su evaluación académica, conforme al Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE, Anexo No. 4 del PEI).
16. Solicitar aclaraciones respetuosamente y acceder al conducto regular.
17. Presentar peticiones respetuosas.
18. Participar en actividades deportivas, culturales, científicas y artísticas.
19. Recibir educación en un ambiente ordenado, seguro y respetuoso.
20. Recibir formación en valores, ciudadanía y convivencia.
21. Ser acompañado cuando presente dificultades académicas o comportamentales.



22. Recibir protección frente al acoso escolar y al ciberacoso [\[6\]](#).
23. Recibir protección frente al consumo y tráfico de sustancias psicoactivas.
24. Recibir formación para el uso responsable de las tecnologías.
25. Ser tratado con imparcialidad.
26. Que toda medida disciplinaria tenga finalidad formativa y que ninguna sanción implique tratos crueles, degradantes o humillantes.

TÍTULO II - DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 3.

En virtud de la matrícula y de acuerdo con lo establecido en "Efectos de la Matrícula" (Capítulo I), todo estudiante adquiere los siguientes deberes:

1. Respeto de la formación

- 1.1. Participar activamente en su proceso educativo.
- 1.2. Respetar la filosofía y los valores institucionales, desarrollados en el Anexo No. 1 del PEI.
- 1.3. Actuar con honestidad.
- 1.4. Ser responsable de sus actos, cumplir los compromisos adquiridos y asumir las consecuencias de sus decisiones.

2. Respeto de la convivencia

- 2.1. Tratar con respeto a todas las personas, valorando y respetando las diferencias.
- 2.2. Utilizar lenguaje adecuado.
- 2.3. Evitar cualquier forma de agresión física, verbal, psicológica o digital [\[11\]](#).
- 2.4. Resolver los conflictos mediante el diálogo.
- 2.5. Acatar las instrucciones y decisiones legítimas de docentes, directivos y demás autoridades escolares.

3. Respeto de la disciplina

- 3.1. Cumplir puntualmente los horarios establecidos por la institución.
- 3.2. Permanecer en clase salvo autorización.
- 3.3. Presentar oportunamente los permisos requeridos.
- 3.4. Portar el uniforme y mantener su presentación personal conforme a las normas de este Manual sobre accesorios, maquillaje, cabello y elementos personales.
- 3.5. Respetar las normas institucionales sobre el uso de teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos.
- 3.6. Cuidar los bienes institucionales y respetar los bienes ajenos.
- 3.7. Conservar limpio el colegio.

4. Respeto de la responsabilidad académica

- 4.1. Asistir a clases, presentar trabajos, participar activamente y traer los materiales requeridos.
- 4.2. Prepararse adecuadamente para las evaluaciones.
- 4.3. Evitar cualquier forma de deshonestidad académica, incluyendo el fraude, la suplantación de identidad, la falsificación de documentos, el irrespeto a los derechos de autor y el uso no autorizado de inteligencia artificial.



ARTÍCULO 4. Responsabilidad progresiva

La institución reconoce que la responsabilidad aumenta conforme al desarrollo cognitivo, emocional y moral del estudiante. Toda medida aplicada observará el principio de proporcionalidad desarrollado en el Capítulo I.

ARTÍCULO 5. Deber de reparar

Todo estudiante que cause daño a otra persona, a la institución o a bienes ajenos deberá participar, cuando sea posible, en procesos restaurativos orientados a reparar el daño ocasionado y restablecer los derechos afectados [\[10\]](#), sin perjuicio de las consecuencias disciplinarias, civiles o penales que puedan derivarse.

TÍTULO III - DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA Y ACUDIENTES

Los padres tienen derecho a:

1. Elegir libremente este proyecto educativo [\[7\]](#).
2. Conocer el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia, y participar en sus procesos de actualización, conforme a lo establecido en "Efectos de la Matrícula" (Capítulo I).
3. Ser informados oportunamente, ser escuchados, acceder al conducto regular y recibir respuesta dentro de términos razonables.
4. Conocer el rendimiento académico de sus hijos conforme al Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE, Anexo No. 4 del PEI), y su valoración de convivencia conforme al Artículo 75 de este Manual.
5. Participar en la Escuela de Padres y en los órganos de participación del Gobierno Escolar, conforme al Título IX del Capítulo II.
6. Recibir un trato digno.
7. Que se garantice el debido proceso de su hijo en toda actuación disciplinaria, incluyendo ser informados, acompañarlo y presentar los recursos previstos [\[11\]](#).

TÍTULO IV - DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA

Los padres y acudientes deberán:

1. Cumplir el contrato de matrícula y el Proyecto Educativo Institucional, en virtud de la aceptación voluntaria derivada de la matrícula (Capítulo I).
2. Acompañar permanentemente a sus hijos, garantizar su asistencia y puntualidad, y promover hábitos de estudio.
3. Formar a sus hijos en valores.
4. Respetar a docentes y directivos, y abstenerse de realizar agresiones físicas, verbales o digitales contra cualquier miembro de la comunidad educativa [\[11\]](#).
5. Mantener comunicación permanente con el colegio, asistiendo a reuniones y citaciones.
6. Participar en la Escuela de Padres, conforme al numeral 5 del Título III. La asistencia es una obligación legal [\[12\]](#), cuyo incumplimiento podrá dar lugar a sanciones pedagógicas no pecuniarias, respetando en todo caso el derecho de defensa.
7. Informar oportunamente las situaciones familiares que puedan afectar al estudiante, y mantener actualizados los datos de contacto.



8. Responder por los daños ocasionados por sus hijos cuando legalmente corresponda, sin perjuicio del deber de reparación del estudiante (Artículo 5) [\[10\]](#).
9. Respetar el conducto regular.
10. Cumplir oportunamente las recomendaciones emitidas por orientación escolar.
11. Apoyar el cumplimiento de las normas institucionales sobre presentación personal, uniforme y disciplina.

Parágrafo. El incumplimiento grave o reiterado de los deberes por parte de los padres o acudientes podrá ser registrado por la institución y considerado en los procesos de seguimiento institucional, sin afectar el derecho fundamental del estudiante a la educación. Cuando dicho incumplimiento comprometa el desarrollo integral del estudiante, el colegio podrá activar las rutas de orientación o protección previstas en la ley.

TÍTULO V - DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

Derechos

Los docentes tienen derecho a:

1. Ejercer su autoridad pedagógica y disciplinaria dentro del marco legal.
2. Ser respetados por estudiantes y familias.
3. Trabajar en un ambiente seguro.
4. Recibir capacitación.
5. Contar con el respaldo institucional cuando actúen conforme a la ley y al Manual.

Deberes

Los docentes deberán:

1. Dar ejemplo de conducta ética.
2. Aplicar el Manual con imparcialidad, garantizando el debido proceso en toda actuación [\[1\]](#).
3. Identificar, reportar y documentar oportunamente las situaciones que afecten la convivencia escolar, activando la Ruta de Atención Integral cuando corresponda [\[5\]](#) [\[6\]](#) [\[13\]](#).
4. Mantener una comunicación respetuosa con las familias.
5. Proteger la confidencialidad de la información.
6. Abstenerse de imponer sanciones humillantes o degradantes ([T-341](#), [T-917](#)).
7. Participar en los procesos de actualización y formación docente, y contribuir a la construcción y aplicación del Manual de Convivencia [\[13\]](#).

TÍTULO VI - RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES

Corresponde al Rector y a los directivos docentes:

1. Liderar la implementación, revisión y actualización anual del Manual de Convivencia, y garantizar el funcionamiento del Comité Escolar de Convivencia y el desarrollo de los componentes de promoción y prevención de la Ruta de Atención Integral [\[5\]](#) [\[14\]](#).
2. Adoptar decisiones motivadas, garantizando el debido proceso en toda actuación disciplinaria [\[1\]](#).
3. Velar por el cumplimiento de la normativa educativa aplicable.



4. Impulsar procesos preventivos y restaurativos que fortalezcan la convivencia escolar.
5. Ejercer la potestad disciplinaria institucional conforme al presente Manual, sin perjuicio de las competencias específicas asignadas en el Capítulo XIII.

TÍTULO VII - RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL DE ORIENTACIÓN ESCOLAR

Artículo 6. Responsabilidades de la Coordinación de Bienestar y Convivencia

La Coordinación de Bienestar y Convivencia es la dependencia encargada de liderar, coordinar y hacer seguimiento a los procesos relacionados con la convivencia escolar, el cumplimiento del Manual de Convivencia, la formación integral de los estudiantes y la aplicación del régimen disciplinario institucional.

Son responsabilidades de la Coordinación de Bienestar y Convivencia:

- Promover ambientes escolares seguros, respetuosos y favorables para el aprendizaje.
- Liderar la implementación de las acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento de la convivencia escolar, y coordinar la activación de la Ruta de Atención Integral y las demás rutas externas establecidas por la ley.
- Recibir, analizar y tramitar las situaciones que presuntamente constituyan incumplimientos al Manual de Convivencia, adelantando las actuaciones preliminares, entrevistas y recaudo de información necesarios, e iniciar, cuando corresponda, el procedimiento disciplinario regulado en el Capítulo IX, garantizando el debido proceso [\[1\]](#).
- Coordinar la aplicación de las medidas pedagógicas, restaurativas y disciplinarias previstas en este Manual, y hacer seguimiento a su cumplimiento.
- Citar a estudiantes, padres de familia o acudientes cuando las circunstancias lo requieran.
- Mantener la debida reserva sobre la información conocida en ejercicio de sus funciones, y garantizar el adecuado manejo del observador del estudiante y demás registros institucionales.
- Presentar recomendaciones a Rectoría y a las demás instancias institucionales dentro del ámbito de sus competencias.
- Las demás funciones que le sean asignadas por la ley, el Proyecto Educativo Institucional, el presente Manual y los reglamentos institucionales.

Artículo 7. Responsabilidades del Profesional de Orientación Escolar (Psicorientación)

El Profesional de Orientación Escolar desarrolla acciones de promoción, prevención, orientación, acompañamiento y seguimiento que favorecen el bienestar integral de los estudiantes y fortalecen los procesos formativos de la comunidad educativa.

Son responsabilidades del Profesional de Orientación Escolar:

- a. Diseñar e implementar estrategias de promoción de la salud mental, el bienestar socioemocional y la sana convivencia.
- b. Brindar orientación y acompañamiento psicoeducativo a estudiantes, padres de familia y docentes cuando las circunstancias lo requieran.
- c. Identificar factores de riesgo que puedan afectar el desarrollo integral de los estudiantes y proponer estrategias de intervención institucional.
- d. Participar en procesos preventivos y restaurativos relacionados con la convivencia escolar.
- e. Emitir conceptos técnicos dentro del ámbito de su competencia profesional cuando sean requeridos por la institución.
- f. Apoyar el diseño y seguimiento de estrategias pedagógicas dirigidas al fortalecimiento de las competencias socioemocionales y ciudadanas.



- g. Realizar seguimiento a estudiantes que requieran acompañamiento especializado dentro del ámbito escolar.
- h. Orientar a las familias sobre alternativas de apoyo cuando se identifiquen necesidades que excedan la capacidad de intervención institucional.
- i. Participar en el Comité Escolar de Convivencia y en los equipos interdisciplinarios cuando sea convocado.
- j. Mantener la confidencialidad de la información obtenida durante el ejercicio de sus funciones, conforme a la normatividad vigente y a los principios éticos de su profesión.
- k. Las demás funciones que le sean asignadas por la ley, el Proyecto Educativo Institucional y los reglamentos institucionales.

Parágrafo. El Profesional de Orientación Escolar no impone sanciones disciplinarias, no determina la responsabilidad disciplinaria de los estudiantes ni sustituye las competencias asignadas a la Coordinación de Bienestar y Convivencia, a la Rectoría o a las demás autoridades institucionales. Sus intervenciones y conceptos tienen carácter técnico, preventivo, orientador y de apoyo al proceso formativo.

Artículo 8. Articulación entre la Coordinación de Bienestar y Convivencia y el Profesional de Orientación Escolar

La Coordinación de Bienestar y Convivencia y el Profesional de Orientación Escolar desarrollarán sus funciones de manera articulada, complementaria e interdisciplinaria, respetando las competencias propias de cada dependencia y evitando la duplicidad de funciones.

Cuando una situación requiera intervención conjunta, ambas dependencias podrán coordinar acciones preventivas, pedagógicas, restaurativas o de acompañamiento, procurando la protección integral del estudiante y el fortalecimiento de la convivencia escolar.

La intervención del Profesional de Orientación Escolar no condiciona ni reemplaza el ejercicio de las competencias disciplinarias de la Coordinación de Bienestar y Convivencia, así como la actuación de la Coordinación de Bienestar y Convivencia no sustituye las funciones técnicas propias del Profesional de Orientación Escolar.

TÍTULO VIII - RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO

Todo funcionario deberá:

- Respetar el Manual.
- Tratar dignamente a los estudiantes.
- Informar hechos que afecten la convivencia.
- Mantener reserva sobre la información conocida en ejercicio de sus funciones.
- Cooperar con las investigaciones institucionales cuando sea requerido.

ARTÍCULO 9. Principio de corresponsabilidad reforzada

En aplicación del Principio de Corresponsabilidad [\[4\]](#) y de lo establecido en "Efectos de la Matrícula" y en el Título IV de este Capítulo, la familia asume, junto con el colegio y el estudiante, el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Manual. El incumplimiento reiterado e injustificado de los deberes de acompañamiento por parte de la familia se rige por el Parágrafo del Título IV.

TÍTULO IX - GOBIERNO ESCOLAR Y OTRAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN

El Colegio Liceo La Enseñanza cuenta con los siguientes órganos de Gobierno Escolar y demás instancias de participación de la comunidad educativa: Rector, Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Padres de Familia, Consejo Estudiantil, Personero Estudiantil y Comité Escolar de Convivencia.



La conformación, el período, el proceso de elección, las funciones y los procedimientos de cada una de estas instancias se desarrollan en el Anexo No. 7 del Proyecto Educativo Institucional (Reglamentos Internos del Gobierno Escolar y demás estatutos), el cual hace parte integral del presente Manual. La designación de las personas que ocupan cada cargo se formaliza mediante acta de conformación anual del Gobierno Escolar, la cual reposa como registro institucional independiente del presente Manual.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN PERSONAL, IDENTIDAD INSTITUCIONAL, UNIFORME, PUNTUALIDAD, ASISTENCIA, USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y NORMAS GENERALES DE PERMANENCIA

TÍTULO I - PRINCIPIOS DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 10. Finalidad de la presentación personal

La presentación personal constituye un componente del proceso formativo integral del estudiante y hace parte de la identidad institucional del Colegio Liceo La Enseñanza.

Las normas establecidas en el presente capítulo tienen como finalidad:

- Promover hábitos de orden, higiene y autocuidado.
- Fortalecer la disciplina personal.
- Favorecer la igualdad entre los estudiantes y evitar factores de discriminación derivados de la apariencia física o de la capacidad económica [\[8\]](#).
- Promover ambientes escolares apropiados para el aprendizaje.
- Fortalecer el sentido de pertenencia institucional.
- Favorecer la seguridad y la identificación de los estudiantes dentro y fuera del establecimiento.
- Contribuir al desarrollo progresivo de la responsabilidad personal.

Las presentes disposiciones se fundamentan en la autonomía institucional del establecimiento educativo [\[7\]](#), el Proyecto Educativo Institucional y el carácter formativo del servicio educativo, sin desconocer los derechos fundamentales de los estudiantes.

Parágrafo. Ninguna disposición de este capítulo tendrá como finalidad descalificar, ridiculizar, humillar o discriminar al estudiante. Toda intervención institucional deberá desarrollarse desde un enfoque pedagógico, respetuoso y formativo ([T-341](#), [T-917](#)).

Artículo 11. Responsabilidad compartida

La formación en hábitos de presentación personal corresponde, en aplicación del principio de corresponsabilidad [\[4\]](#), de manera conjunta al estudiante, a la familia y al colegio. El estudiante deberá cumplir las normas establecidas en este capítulo; los padres o acudientes deberán apoyar y garantizar su cumplimiento antes del ingreso diario a la institución; y el colegio realizará seguimiento pedagógico y formativo cuando evidencie incumplimientos.

TÍTULO II - HIGIENE Y CUIDADO PERSONAL

Artículo 12.

Todo estudiante deberá asistir diariamente al colegio en condiciones adecuadas de higiene y aseo personal. Se espera, entre otros aspectos:



1. Cuerpo limpio.
2. Cabello limpio.
3. Uniforme limpio.
4. Zapatos limpios.
5. Uñas limpias.
6. Buena higiene oral.
7. Adecuada presentación del uniforme.

Cuando la institución evidencie situaciones reiteradas relacionadas con descuido personal, activará estrategias de acompañamiento con la familia, procurando identificar si existen factores económicos, familiares, médicos o psicosociales que requieran intervención.

TÍTULO III - UNIFORME INSTITUCIONAL

Artículo 13.

El Colegio Liceo La Enseñanza adopta como únicos uniformes oficiales aquellos descritos y representados gráficamente en el Anexo Técnico No. 1, el cual hace parte integral del presente Manual de Convivencia. Ningún uniforme distinto, modificado o personalizado será considerado uniforme oficial del colegio. La única prenda adicional autorizada para cubrir el uniforme será la chaqueta institucional, o chaquetas y sacos de color totalmente negro, totalmente blanco o totalmente azul oscuro, sin estampados, bordados ni imágenes.

El uniforme constituye un símbolo institucional de pertenencia, igualdad, identidad y representación del Colegio. Todo estudiante deberá portar exclusivamente los uniformes oficialmente autorizados por la institución.

Artículo 14.

Forma de portar el uniforme

El uniforme deberá mantenerse:

- Limpio.
- Completo.
- En buen estado.
- Correctamente ajustado.
- Sin modificaciones particulares.

No podrán realizarse alteraciones al diseño institucional.

Entre otras:

- Ajustarlo excesivamente.
- Cortarlo.
- Transformarlo.
- Personalizarlo.
- Adicionar elementos decorativos.
- Escribir sobre él.
- Rasgarlo intencionalmente.



Artículo 15. Prendas adicionales

Únicamente podrán utilizarse las prendas autorizadas oficialmente por el colegio.

No se permitirá el uso de:

- Chaquetas con colores no especificados en el artículo 13.
- Sacos con colores no especificados en el artículo 13.
- Gorras y/o Capuchas dentro del aula.
- Prendas distintas al uniforme institucional.

Salvo autorización expresa por razones médicas, climáticas o institucionales.

TÍTULO IV - PRESENTACIÓN DEL CABELLO

Artículo 16. Cabello

El cabello deberá permanecer limpio, organizado y acorde con el ambiente escolar. La institución promoverá una presentación sobria, ordenada y apropiada para el proceso educativo. En consecuencia, no se permitirán estilos que alteren significativamente la imagen institucional o generen distracción evidente dentro del ambiente escolar.

Parágrafo. Las especificaciones particulares para estudiantes hombres y mujeres se desarrollan en los siguientes artículos.

Artículo 17. Estudiantes hombres

Los estudiantes hombres deberán portar un corte de cabello clásico y formal, corto y organizado, que cumpla con los siguientes criterios: no cubrir las orejas, no tocar ni cubrir el cuello de la camisa, y no sobrepasar la altura de las cejas en la parte frontal. No se permite el cabello largo, ni diseños, figuras, letras, símbolos, líneas decorativas, rayas, mohicanos, crestas, ni cortes asimétricos extremos o que dificulten la identificación institucional. El corte podrá presentar un ligero desvanecido desde la altura de las sienes hasta la nuca y ante el uso de la máquina, solo podrá existir una diferencia de dos peines entre el máximo y el mínimo aplicado. No se permite el uso excesivo de gel.

Artículo 18. Estudiantes mujeres

Las estudiantes deberán mantener el cabello limpio y organizado. Cuando por razones de seguridad, laboratorio, educación física o actividades específicas sea necesario, deberá permanecer debidamente recogido.

TÍTULO V - TINTES

Artículo 19.

La institución reconoce que el cabello constituye un elemento de la imagen personal; sin embargo, dentro del contexto escolar se promoverá una presentación compatible con el Proyecto Educativo Institucional. Por tanto, únicamente se permitirán tonos naturales del cabello (negro, castaño, rubio natural o moreno). No estarán permitidos los colores fantasía o tonalidades no naturales —como azul, verde, rosado, morado, gris, blanco, rojo intenso, naranja o amarillo—, ni degradados, mechas, rayos, reflejos o balayage de colores artificiales, ni ninguna coloración que modifique ostensiblemente la imagen institucional.

Parágrafo. Esta disposición tiene finalidad pedagógica e institucional y no pretende descalificar decisiones personales futuras del estudiante fuera del contexto escolar.

TÍTULO VI - MAQUILLAJE

Artículo 20.

La institución promueve una imagen natural y acorde con las etapas de desarrollo de los estudiantes. En Preescolar y Básica Primaria no estará permitido el uso de maquillaje. En Básica Secundaria y Media se permitirá únicamente maquillaje discreto y



natural; no estarán permitidas sombras llamativas, labiales de colores intensos, pestañas postizas, delineados exagerados, escarcha ni maquillaje artístico.

TÍTULO VII - ESMALTE

Artículo 21.

En Preescolar y Primaria no estará permitido el uso de esmalte. En Básica Secundaria y Media se permitirán únicamente los tonos transparente, color piel o beige claro, rosa suave, francesa tradicional y pasteles. No estarán permitidos los colores fluorescentes, negro, azul, verde o amarillo, ni diseños, piedras, decoraciones o uñas excesivamente largas.

Parágrafo. Esta disposición responde al fomento de una imagen natural y apropiada a la etapa de desarrollo de los estudiantes, con finalidad pedagógica e institucional, y no pretende descalificar decisiones personales futuras del estudiante fuera del contexto escolar.

TÍTULO VIII - ACCESORIOS

Artículo 22.

Los accesorios deberán ser discretos y acordes con el uniforme. No podrán poner en riesgo la seguridad del estudiante ni afectar el ambiente escolar.

Artículo 23. Aretes

Las estudiantes podrán portar aretes pequeños. No estarán permitidos los aretes largos, colgantes o accesorios voluminosos. Su uso estará prohibido durante la práctica de actividades deportivas o recreativas que impliquen riesgo de lesión.

Artículo 24. Candongas

Únicamente estarán permitidas candongas pequeñas, cuyo diámetro externo no supere los 2 centímetros — medida que, en términos prácticos, corresponde a un diámetro que no permite el paso de un dedo, evitando así el riesgo de enganche o tracción accidental. Su uso estará prohibido durante la práctica de actividades deportivas o recreativas que impliquen riesgo de lesión.

Artículo 25. Pulseras, manillas, collares y anillos

Solo se permitirá el uso de accesorios discretos autorizados por la institución. No podrán utilizarse elementos que generen riesgo, sean ofensivos, promuevan violencia o el consumo de sustancias, o contengan mensajes discriminatorios.

TÍTULO IX - PIERCINGS

Artículo 26.

Durante la jornada escolar no estará permitido portar piercings visibles. Cuando existan perforaciones permanentes, deberán permanecer sin accesorios visibles mientras el estudiante se encuentre dentro de la institución. Esta medida busca preservar la uniformidad institucional, la seguridad y la adecuada convivencia escolar.

TÍTULO X - TATUAJES

Artículo 27.

En ejercicio de su autonomía institucional [\[7\]](#) sobre las normas de presentación personal, el colegio exige que cualquier tatuaje en estudiantes, visible o no visible, permanezca cubierto mientras el estudiante se encuentre dentro de la institución o en actividades institucionales.



La institución promoverá procesos formativos orientados a la reflexión, la madurez progresiva y la corresponsabilidad familiar. Cuando un estudiante presente tatuajes visibles, la institución privilegiará el diálogo pedagógico con la familia y el estudiante, evitando cualquier forma de discriminación o estigmatización.

Esta disposición no constituye un juicio sobre la decisión personal del estudiante, sino una exigencia de presentación uniforme durante la jornada escolar, aplicable por igual a toda la comunidad estudiantil.

Parágrafo 1. Cuando la institución tenga conocimiento de que un estudiante menor de 14 años presenta un tatuaje, dado que conforme a la ley penal colombiana tatuar a un menor de 14 años constituye delito independientemente del consentimiento otorgado, el colegio activará las rutas de protección y reporte a las autoridades competentes, sin perjuicio del deber de mantenerlo cubierto durante la jornada escolar.

Parágrafo 2. La valoración disciplinaria derivada del incumplimiento de las normas de presentación personal se regulará conforme al régimen disciplinario previsto en este Manual, garantizando el debido proceso [\[1\]](#).

TÍTULO XI - MANIFESTACIONES DE AFECTO ENTRE ESTUDIANTES

El Liceo La Enseñanza reconoce el derecho de sus estudiantes a construir vínculos afectivos propios de su proceso de desarrollo. El presente Manual no prohíbe las relaciones de noviazgo ni las manifestaciones de afecto entre estudiantes, en armonía con la jurisprudencia constitucional (T-085).

Dentro de las instalaciones y actividades institucionales, se espera que las manifestaciones de afecto se mantengan dentro de límites de medida y respeto por el entorno escolar, evitando expresiones de mayor intimidad que resulten inapropiadas para el contexto educativo. Esta expectativa se aplica de manera igualitaria a todas las parejas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, sin que pueda darse un trato diferenciado o más restrictivo por dicha condición [\[8\]](#).

El grado de medida exigido será mayor durante el desarrollo de actividades académicas dentro del aula de clase, donde estas manifestaciones pueden afectar el normal desarrollo del proceso pedagógico y los derechos de los demás estudiantes; un criterio distinto, más flexible, aplicará en los espacios de descanso, siempre que la conducta no afecte a terceros [\(T-085\)](#).

Ante el incumplimiento reiterado de esta disposición, la institución privilegiará el diálogo formativo con los estudiantes involucrados, conforme a los principios de dignidad humana, proporcionalidad y finalidad formativa establecidos en el Capítulo I, antes de acudir a cualquier medida correctiva.



CAPÍTULO IV

PUNTUALIDAD, ASISTENCIA, PERMANENCIA, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, LOCKERS, OBJETOS NO AUTORIZADOS Y USO DE LOS BIENES INSTITUCIONALES

TÍTULO I - PUNTUALIDAD

Artículo 28. La puntualidad como valor institucional

- La puntualidad constituye un valor institucional, un hábito de responsabilidad y una manifestación de respeto hacia el propio proceso formativo, los compañeros, los docentes y la comunidad educativa.
- Su cumplimiento favorece el desarrollo de competencias relacionadas con la disciplina, la organización, el compromiso, la autorregulación y la preparación para la vida personal, universitaria y laboral.
- Por lo anterior, la puntualidad hace parte de la valoración integral de Disciplina y Convivencia.

Artículo 29. Horario institucional

El Colegio Liceo La Enseñanza desarrollará la jornada escolar conforme a los horarios oficialmente adoptados por Rectoría para cada nivel educativo y consignados en el Proyecto Operativo Anual (POA, Anexo No. 2 del PEI), los cuales hacen parte integral del presente Manual. Para el año lectivo 2026-2027, la jornada escolar será la siguiente:

Nivel	Hora de ingreso	Hora de salida
Preescolar	7:00 a.m.	12:00 m.
Básica Primaria	6:30 a.m.	1:00 p.m.
Básica Secundaria y Media	6:30 a.m.	2:10 p.m.

Parágrafo 1. El ingreso oportuno implica que el estudiante deberá encontrarse dentro de la institución antes del inicio oficial de la jornada.

Parágrafo 2. Cuando por razones académicas, pedagógicas, climáticas, sanitarias, administrativas o de fuerza mayor sea necesario modificar temporalmente los horarios, la Rectoría podrá hacerlo mediante comunicación oficial dirigida a la comunidad educativa, sin que ello implique reforma del presente Manual. En caso de discrepancia entre esta tabla y el horario vigente según el POA, prevalecerá lo dispuesto en el POA y en la comunicación oficial de Rectoría.

Los estudiantes deberán ingresar, permanecer y retirarse de la institución conforme a los horarios oficialmente establecidos para cada nivel educativo.

Artículo 30. Llegadas tardías

- Se considera llegada tardía el ingreso del estudiante después de la hora oficial establecida para el inicio de la jornada escolar, sin causa justificada.
- Las llegadas tardías deberán registrarse en el observador del estudiante.
- Cuando la tardanza obedezca a una causa médica, fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado, Coordinador de Bienestar podrá justificar.



Artículo 31. Consecuencias pedagógicas de la impuntualidad

Las llegadas tardías generan afectación al proceso pedagógico y al clima institucional; por tanto, darán lugar a medidas formativas progresivas conforme al régimen disciplinario. La reiteración injustificada podrá afectar la valoración de Disciplina y Convivencia, de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 75 de este Manual.

Parágrafo. Ningún estudiante será privado del derecho a recibir clase por el solo hecho de llegar tarde; sin embargo, la institución podrá aplicar las medidas pedagógicas y disciplinarias correspondientes, respetando siempre el debido proceso [\[1\]](#).

TÍTULO II - ASISTENCIA

Artículo 32. Asistencia obligatoria

La asistencia regular constituye un deber académico y convivencial. Todo estudiante deberá asistir a las actividades curriculares, extracurriculares y demás eventos institucionales que hagan parte del calendario escolar, salvo autorización expresa o causa justificada.

Artículo 33. Justificación de inasistencias

Toda ausencia deberá ser informada y justificada por el padre, madre o acudiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al regreso del estudiante, diligenciando el formato de excusa disponible en el sitio web institucional. La institución podrá solicitar los soportes correspondientes cuando la naturaleza de la ausencia así lo requiera. La justificación no elimina automáticamente las consecuencias académicas derivadas de la inasistencia, pero permitirá valorar las alternativas de recuperación previstas por el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE, Anexo No. 4 del PEI).

Ausencias reiteradas

Cuando se evidencien ausencias frecuentes o injustificadas, la institución adelantará acciones de seguimiento con la familia y, cuando corresponda, activará las rutas de protección previstas por la legislación vigente.

TÍTULO III - PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN

Permanencia durante la jornada escolar

- Una vez iniciado el horario escolar, el estudiante deberá permanecer dentro de las instalaciones hasta la finalización de la jornada.
- No podrá retirarse sin autorización escrita de Coordinación o Rectoría.
- Cuando el retiro sea solicitado por motivos médicos, familiares o de fuerza mayor, el acudiente deberá presentarse personalmente o cumplir el procedimiento establecido por la institución para garantizar la seguridad del estudiante.

Artículo 34. Permanencia en aulas y espacios institucionales

Durante la jornada escolar los estudiantes deberán permanecer en el lugar correspondiente a la actividad académica programada. No se permitirá permanecer sin autorización en pasillos, parqueaderos, oficinas administrativas, zonas restringidas o de mantenimiento, laboratorios sin acompañamiento, espacios reservados para personal institucional, ni en la cafetería durante horario de clase.

Artículo 35. Ámbito de aplicación del Manual de Convivencia

Las disposiciones contenidas en el presente Manual serán obligatorias para todos los integrantes de la comunidad educativa mientras el estudiante participe en cualquier actividad académica, formativa, deportiva, cultural, artística o recreativa que sea organizada, dirigida, autorizada, supervisada o representada oficialmente por el Colegio Liceo La Enseñanza —dentro o fuera de



sus instalaciones, de manera presencial o virtual—, incluyendo la jornada escolar ordinaria, el horario extendido, refuerzos y nivelaciones académicas, y toda actividad extracurricular, formativa o institucional.

Parágrafo. Cuando los estudiantes representen oficialmente al Colegio en actividades externas, deberán observar las mismas normas de comportamiento, disciplina, respeto, presentación personal y convivencia establecidas en el presente Manual, por cuanto continúan actuando como representantes de la institución. Adicionalmente, deberán cumplir las normas e instrucciones que les sean indicadas por la entidad, institución o lugar que visiten, sin que ello sustituya las garantías del debido proceso [\[1\]](#), previstas en este Manual para cualquier actuación disciplinaria que el colegio deba adelantar con posterioridad al hecho.

Artículo 36. Vigencia temporal de las normas de convivencia

Las obligaciones previstas en el presente Manual serán exigibles desde el momento en que el estudiante ingrese a las instalaciones del Colegio o participe en una actividad institucional, y permanecerán vigentes hasta la finalización de la jornada o de la actividad correspondiente. Cuando el estudiante participe en actividades institucionales fuera del establecimiento educativo, el Manual conservará plena vigencia durante todo el tiempo que dure la actividad, incluidos los desplazamientos organizados, contratados o supervisados por la institución.

TÍTULO IV - USO DE TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

Artículo 37. Principio institucional

Con el propósito de favorecer la concentración, el aprendizaje, la interacción social, la convivencia escolar y el adecuado desarrollo de las actividades académicas, el Colegio Liceo La Enseñanza restringe el ingreso y uso de teléfonos celulares, relojes inteligentes y demás dispositivos electrónicos personales durante la jornada escolar, salvo las excepciones previstas en el presente Manual, en ejercicio de la facultad que le reconoce la Ley 2170 de 2021 [\[16\]](#).

Esta medida responde a razones formativas y preventivas: el uso constante de dispositivos personales durante la jornada fragmenta la atención, limita la interacción presencial entre estudiantes y los expone, sin supervisión, a chats, videojuegos, redes sociales y navegación no relacionados con el proceso educativo. Para el desarrollo de las competencias tecnológicas propias de la formación integral —descrita en el Anexo No. 1 del PEI—, el colegio dispone de tabletas, computadores y equipos portátiles institucionales, con acompañamiento docente, que hacen innecesario que el estudiante porte sus propios dispositivos durante la jornada.

El colegio garantiza, además, canales oficiales de comunicación entre la familia y el estudiante durante toda la jornada: los padres o acudientes pueden comunicarse en cualquier momento con la mediación y autorización de Coordinación de Bienestar y Convivencia o de la Rectoría, sin que ello requiera que el estudiante porte un dispositivo personal.

Esta medida responde a fines pedagógicos, preventivos y de convivencia, y no constituye una limitación arbitraria de derechos.

Artículo 38. Prohibición general

No está permitido utilizar durante la jornada escolar teléfonos celulares, relojes inteligentes, tabletas personales, consolas portátiles de videojuegos, reproductores de música ni cualquier otro dispositivo de entretenimiento o electrónico personal no autorizado.

Los estudiantes y sus familias disponen de los canales oficiales de comunicación institucional descritos en el Artículo 37 para atender cualquier situación urgente.



Artículo 39. Ingreso excepcional de teléfonos celulares y relojes inteligentes

El estudiante podrá ingresar con teléfono celular o reloj inteligente únicamente cuando exista una necesidad razonable debidamente conocida por la familia. En estos casos, el equipo deberá permanecer completamente apagado, guardado dentro del locker asignado o en un espacio destinado para esto en Rectoría, desde el ingreso hasta la finalización de la jornada escolar, y solo podrá utilizarse una vez finalizada oficialmente la jornada.

Artículo 40. Procedimiento ante el incumplimiento

Cuando un estudiante incumpla las disposiciones sobre uso de teléfonos celulares:

- El docente o directivo solicitará la entrega inmediata del dispositivo.
- El equipo será registrado y entregado a Coordinación de Bienestar.
- El dispositivo será custodiado en condiciones de seguridad.
- El equipo únicamente será entregado al padre, madre o acudiente autorizado.
- Se levantará el registro correspondiente.
- La situación será valorada conforme al régimen disciplinario.

Parágrafo. El colegio no accederá al contenido del dispositivo ni realizará inspecciones sobre información personal, salvo autorización expresa del titular o por requerimiento de autoridad competente.

Este parágrafo es fundamental: protege el derecho a la intimidad y evita posibles reclamaciones por acceso indebido a información personal.

TÍTULO V - RELOJES INTELIGENTES (SMARTWATCH)

Artículo 41.

Los relojes inteligentes con capacidad de comunicación, captura de imágenes, grabación, reproducción multimedia, acceso a internet o recepción de mensajes se rigen por las mismas disposiciones establecidas para los teléfonos celulares en este Capítulo, incluyendo su restricción general (Art. 38) y el procedimiento de ingreso excepcional (Art. 39). Los relojes convencionales, sin funciones inteligentes, sí estarán permitidos.

TÍTULO VI - AUDÍFONOS

Artículo 42.

No se permitirá el uso de audífonos personales durante la jornada escolar, salvo cuando sean requeridos por razones médicas debidamente acreditadas o formen parte de una actividad pedagógica dirigida por el docente.

TÍTULO VII - LOCKERS

Artículo 43. Finalidad

Los lockers constituyen un servicio ofrecido por la institución para facilitar la organización de los útiles escolares y contribuir al orden dentro del establecimiento.

Artículo 44. Uso adecuado

Cada estudiante será responsable del adecuado uso del locker asignado. No podrá compartirlo sin autorización, cambiarlo, modificarlo, rayarlo, pintarlo, colocarle adhesivos, instalar candados distintos a los autorizados, ni almacenar en él objetos prohibidos.



Artículo 45. Custodia de objetos personales

El colegio no responderá por dinero, joyas, dispositivos electrónicos u otros objetos de valor que los estudiantes ingresen voluntariamente a la institución sin autorización expresa. La responsabilidad institucional existirá únicamente cuando dichos bienes hayan sido formalmente recibidos en custodia por un funcionario autorizado.

Artículo 46. Inspección excepcional de lockers

Los lockers son bienes de propiedad de la institución educativa entregados para uso temporal de los estudiantes. En consecuencia, el colegio podrá realizar inspecciones excepcionales cuando existan razones objetivas, fundadas y verificables relacionadas con la protección de la integridad de los estudiantes, la prevención de riesgos para la comunidad educativa, la presunta tenencia de elementos prohibidos, o la protección de bienes institucionales.

Toda inspección deberá ser autorizada por Rectoría o Coordinación, quedar registrada mediante acta, realizarse —cuando sea posible— en presencia del estudiante y/o del acudiente, y respetar la dignidad, la intimidad y el debido proceso [\[1\]](#).

TÍTULO VIII - OBJETOS NO AUTORIZADOS

Artículo 47.

No estará permitido ingresar, portar, distribuir o utilizar dentro de la institución: armas de cualquier naturaleza o sus réplicas; elementos corto-punzantes sin autorización; sustancias psicoactivas, cigarrillos electrónicos o vapeadores; bebidas alcohólicas; pólvora, aerosoles irritantes, objetos explosivos o sustancias inflamables; material pornográfico o juegos de azar; medicamentos sin la autorización requerida; láseres de alta potencia o drones sin autorización institucional; y, en general, cualquier objeto cuya tenencia pueda poner en riesgo la seguridad o la convivencia escolar.

El ingreso de cualquiera de estos elementos dará lugar a la activación de los protocolos correspondientes y, cuando proceda, a la intervención de las autoridades competentes.

TÍTULO IX - BIENES INSTITUCIONALES

Artículo 48.

Todos los estudiantes deberán cuidar y conservar el mobiliario, los salones, laboratorios, la biblioteca, los equipos tecnológicos, los implementos deportivos, el material didáctico, las zonas verdes, los baños, la cafetería y los demás bienes institucionales.

El daño doloso o culposo deberá ser reparado conforme a las normas legales aplicables, sin perjuicio de las medidas pedagógicas o disciplinarias correspondientes.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO INSTITUCIONAL

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49. Naturaleza del Régimen Disciplinario

El Régimen Disciplinario del Colegio Liceo La Enseñanza es el conjunto de normas, procedimientos y medidas pedagógicas, correctivas, restaurativas y sancionatorias orientadas a la formación integral del estudiante. Su aplicación se rige por los Principios Rectores establecidos en el Capítulo I —en particular la dignidad humana, la finalidad formativa ([T-341](#), [T-917](#)), el debido proceso [\[1\]](#), la proporcionalidad, la legalidad, la gradualidad y la disciplina formativa. Las medidas disciplinarias no tendrán en ningún caso carácter vengativo, humillante o meramente punitivo.



Artículo 50. Finalidad del Régimen Disciplinario

El Régimen Disciplinario desarrolla, en su ámbito específico, los propósitos generales establecidos en "Finalidad del Manual" (Capítulo I), y adicionalmente busca fortalecer la formación ética y ciudadana de los estudiantes.

TÍTULO II - PRINCIPIOS RECTORES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 51. Principio de Legalidad

El régimen disciplinario se orienta por los Principios Rectores establecidos en el Capítulo I, en particular los de legalidad, debido proceso [1], presunción de buena fe, presunción de inocencia, proporcionalidad, finalidad pedagógica, corresponsabilidad [4], gradualidad y favorabilidad. El desarrollo procedimental del debido proceso disciplinario se encuentra en el Capítulo IX de este Manual.

Artículos 52 a 59. (Eliminados por consolidación en el Artículo 51 y en los Principios Rectores del Capítulo I.)

TÍTULO III - ÁMBITO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 60. Conductas sujetas al Régimen Disciplinario

Serán objeto de valoración disciplinaria las conductas que impliquen el incumplimiento de los deberes, obligaciones o normas previstas en este Manual, ocurridas en cualquiera de los escenarios descritos en el Artículo 35 (Ámbito de aplicación del Manual de Convivencia).

Adicionalmente, y de manera excepcional, podrán ser objeto de valoración disciplinaria las conductas ocurridas fuera del establecimiento educativo y al margen de toda actividad institucional, cuando tengan relación directa y verificable con la comunidad educativa, afecten gravemente la convivencia escolar, comprometan la seguridad de alguno de sus integrantes, o constituyan agresión escolar en cualquiera de sus modalidades —incluida la electrónica [11]—, aun cuando el medio empleado sea ajeno a las plataformas institucionales.

Parágrafo. La aplicación de este artículo, en su alcance excepcional a conductas ocurridas fuera del ámbito institucional, requerirá un análisis cuidadoso del nexo entre la conducta y la vida escolar, evitando extender indebidamente la potestad disciplinaria de la institución a ámbitos estrictamente privados sin incidencia demostrable en la comunidad educativa.

TÍTULO IV - CLASIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS

Artículo 61. Clasificación

Para efectos exclusivamente disciplinarios, las conductas se clasificarán en:

- a. Incumplimientos de normas institucionales.
- b. Faltas disciplinarias leves.
- c. Faltas disciplinarias graves.
- d. Faltas disciplinarias gravísimas.

Parágrafo 1. Esta clasificación es independiente de las Situaciones Tipo I, II y III reguladas por la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1075 de 2015 [6], las cuales serán desarrolladas en un capítulo especial del presente Manual.

Parágrafo 2. Una misma conducta podrá generar, cuando corresponda, tanto la activación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar como la aplicación del régimen disciplinario institucional, siempre que se respeten el debido proceso [1], la finalidad de cada actuación y se evite una doble valoración sancionatoria por los mismos hechos.



CAPÍTULO VI TIPIFICACIÓN INSTITUCIONAL DE FALTAS DISCIPLINARIAS

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62. Tipificación de las faltas disciplinarias

Se entiende por falta disciplinaria toda conducta, acción u omisión mediante la cual el estudiante incumple los deberes, obligaciones, prohibiciones o normas previstas en este Manual. Su valoración se realizará conforme al principio de proporcionalidad establecido en el Capítulo I.

Artículo 63. (Eliminado por duplicación con el Artículo 61. Pendiente de renumeración general.)

TÍTULO II - INCUMPLIMIENTOS DE NORMAS INSTITUCIONALES

Artículo 64.

Constituyen incumplimientos de normas institucionales las conductas de menor entidad que afectan el orden escolar sin generar daño significativo a la convivencia. Su atención será prioritariamente pedagógica. Entre ellas se encuentran:

1. **Presentación personal:** incumplir por primera vez, parcial u omitidamente las normas sobre uniforme, accesorios, maquillaje, esmalte, cabello o tintes; presentarse con el uniforme deteriorado cuando exista posibilidad razonable de corrección.
2. **Puntualidad:** llegar tarde injustificadamente, ingresar tarde al aula tras los cambios de clase, o retrasarse al finalizar el descanso.
3. **Organización:** no portar materiales escolares o la agenda institucional, mantener desordenado el locker, o no cuidar adecuadamente los útiles escolares.
4. **Uso de dispositivos:** olvidar apagar el teléfono celular o el reloj inteligente, o utilizar audífonos sin autorización.
5. **Permanencia:** permanecer en lugares no autorizados, salir del salón sin permiso, o permanecer en pasillos durante las clases.

Estas conductas podrán dar lugar, según cada caso, a diálogo pedagógico, reflexión individual, registro en el observador, llamado de atención verbal o escrito, compromiso pedagógico, comunicación preventiva a la familia, o actividad restaurativa.

Parágrafo. La ocurrencia aislada de un incumplimiento no implicará automáticamente una disminución de la valoración de Disciplina y Convivencia; sin embargo, su reiteración podrá ser considerada como criterio para dicha valoración.

TÍTULO III. FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES

Artículo 65.

Constituyen faltas leves aquellas conductas que afectan el normal desarrollo de las actividades escolares y evidencian incumplimiento de los deberes institucionales, siempre que no impliquen una afectación física, psicológica o material a otro miembro de la comunidad educativa —en cuyo caso la conducta se valorará conforme a la clasificación de agresión escolar [\[11\]](#) y al nivel de falta que corresponda según su gravedad—. Entre ellas:

1. Reincidir en los incumplimientos de normas institucionales descritos en el Artículo 64.
2. Desobedecer instrucciones impartidas por docentes o directivos sin justificación.
3. Interrumpir reiteradamente el desarrollo de las clases o generar desorden que afecte el ambiente de aprendizaje.
4. Utilizar lenguaje inapropiado, realizar juegos bruscos, o incurrir en una agresión verbal aislada que no revista especial intensidad ni afecte significativamente a otro (en cuyo caso se valorará conforme al Artículo 66).
5. Arrojar residuos fuera de los lugares destinados, o consumir alimentos en lugares donde no esté permitido.



6. Ingresar deliberadamente a dependencias restringidas.
7. Usar de manera activa un dispositivo electrónico sin autorización durante la jornada escolar (a diferencia de olvidar apagarlo, que constituye incumplimiento conforme al Artículo 64).
8. Incumplir los compromisos adquiridos en procesos pedagógicos anteriores.

Medidas aplicables: reflexión escrita, trabajo pedagógico, actividad restaurativa, citación a padres, compromiso disciplinario, o seguimiento por Coordinación de Bienestar y Convivencia.

TÍTULO IV - FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES

Artículo 66.

Son faltas graves aquellas conductas que afectan de manera importante la disciplina institucional, la autoridad pedagógica, la seguridad o la convivencia escolar. Entre ellas:

1. Reincidir en faltas leves.
2. Irrespetar a docentes, directivos, funcionarios o compañeros.
3. Agredir verbalmente de forma reiterada, o cuando la agresión aislada revista especial intensidad o afecte significativamente a otro.
4. Participar en actos de intimidación, acoso escolar o ciberacoso [6] que no alcancen la reiteración, intensidad o gravedad del daño que configuran la falta gravísima prevista en el Artículo 67.
5. Dañar intencionalmente bienes institucionales o de otros estudiantes.
6. Falsificar firmas, alterar documentos escolares o suplantar identidad.
7. Salir del colegio sin autorización.
8. Ocultar información relevante durante un proceso disciplinario.
9. Incumplir medidas disciplinarias previamente impuestas.
10. Utilizar teléfonos celulares para grabar sin autorización.
11. Difundir imágenes de miembros de la comunidad educativa sin consentimiento, cuando no constituya una Situación Tipo II o III [6].
12. Promover conductas contrarias al Manual.
13. Negarse reiteradamente a cumplir instrucciones legítimas impartidas por las autoridades escolares.

Medidas aplicables: matrícula en observación, suspensión pedagógica con trabajo social dentro de la Institución, actividades restaurativas obligatorias, reparación del daño, seguimiento permanente, o disminución de la valoración de Disciplina y Convivencia.

TÍTULO V - FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVÍSIMAS

Artículo 67.

Constituyen faltas gravísimas aquellas conductas que lesionan de manera grave los derechos de las personas, comprometen la seguridad institucional, vulneran el orden jurídico o hacen inviable la permanencia del estudiante cuando, previo debido proceso [1], se determine que las demás estrategias resultaron insuficientes. Entre ellas:

1. Agresión física, amenazas o extorsión.
2. Porte de armas.
3. Porte de sustancias psicoactivas para consumo personal; y, en todo caso, su distribución o suministro a terceros.
4. Hurto.
5. Fraude académico grave o suplantación en evaluaciones.
6. Acoso escolar o ciberacoso [6], cuando por su reiteración, intensidad, gravedad del daño causado o proximidad a la comisión de un delito, superen el umbral de la falta grave prevista en el Artículo 66.



7. Acoso sexual o violencia sexual [\[11\]](#).
8. Discriminación grave [\[8\]](#).
9. Daños graves contra bienes institucionales.
10. Reincidencia en faltas graves que evidencien incumplimiento persistente de los compromisos institucionales.
11. Cualquier conducta que constituya presuntamente delito, o que obligue a activar la Ruta de Atención Integral [\[5\]](#) y haga incompatible la permanencia del estudiante, siempre que exista decisión motivada y respeto por el debido proceso [\[1\]](#).

Medidas aplicables: suspensión pedagógica con trabajo social dentro de la Institución, actividades restaurativas obligatorias, reparación del daño, disminución de la valoración de Disciplina y Convivencia, no renovación del contrato de matrícula, o cancelación de la matrícula cuando legalmente proceda.

TÍTULO VI - CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN

Artículo 68.

Se consideran circunstancias que podrán agravar la valoración disciplinaria: la reincidencia (desarrollada en el Artículo 70), la premeditación, el abuso de confianza, el aprovechamiento de superioridad física, actuar en grupo, ocultar pruebas, inducir a otros estudiantes, afectar a estudiantes menores, difundir la conducta por redes sociales, o incumplir compromisos previamente adquiridos.

TÍTULO VII - CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN

Artículo 69.

Podrán atenuar la valoración disciplinaria:

- Reconocer voluntariamente los hechos.
- Pedir disculpas.
- Reparar el daño.
- Colaborar con la investigación.
- No registrar antecedentes.
- Actuar bajo presión demostrada.
- Mostrar cambios positivos posteriores.

TÍTULO VIII - REITERACIÓN DE CONDUCTAS

Artículo 70.

La reiteración de incumplimientos constituye un criterio relevante para valorar el proceso disciplinario.

La acumulación de incumplimientos o faltas permitirá evidenciar el nivel de compromiso del estudiante con los procesos formativos y podrá dar lugar a medidas progresivas conforme al presente Manual.

La reiteración será analizada de manera integral y no mediante un conteo automático de faltas, valorando el contexto, la evolución del estudiante y la eficacia de las estrategias pedagógicas implementadas.

Artículo 71. VALORACIÓN DE DISCIPLINA Y CONVIVENCIA

La valoración de Disciplina y Convivencia constituye una evaluación integral del comportamiento del estudiante durante cada período académico y refleja el nivel de cumplimiento de los deberes establecidos en este Manual. Toda falta disciplinaria debidamente comprobada constituye un criterio objetivo de valoración y podrá generar la correspondiente disminución en la valoración del período, considerando los criterios de proporcionalidad establecidos en el Principio 11 del Capítulo I.



Parágrafo 1. Cada hecho disciplinario constituye un evento independiente de valoración, aun cuando corresponda a la repetición de una conducta anteriormente cometida o a una conducta diferente.

Parágrafo 2. La existencia de varias faltas durante un mismo período no implica una única valoración conjunta, sino que cada conducta podrá ser considerada dentro de la evaluación integral de Disciplina y Convivencia conforme a los criterios establecidos en este Manual.

Parágrafo 3. La disminución de la valoración de Disciplina y Convivencia no constituye una sanción autónoma, sino la consecuencia de la evaluación objetiva del comportamiento observado durante el período académico.

Parágrafo 4. El desarrollo completo de los criterios, la escala institucional y el procedimiento para la valoración de la Disciplina y la Convivencia se encuentra en el Capítulo VII del presente Manual, el cual debe interpretarse en conjunto con este artículo.

Artículo 72. - Ajustes pedagógicos razonables

El Colegio Liceo La Enseñanza reconoce que algunos estudiantes pueden requerir estrategias pedagógicas diferenciales que favorezcan su proceso de aprendizaje, permanencia y participación escolar.

Cuando existan recomendaciones emitidas por profesionales competentes o situaciones particulares conocidas por la institución, el colegio podrá implementar ajustes pedagógicos razonables dentro de sus posibilidades institucionales, siempre que estos sean compatibles con su Proyecto Educativo Institucional, su modelo pedagógico y la normatividad vigente.

Los ajustes implementados tendrán como finalidad favorecer el acceso efectivo al proceso educativo y no implicarán la modificación de los deberes fundamentales del estudiante, la inaplicación del presente Manual de Convivencia, la eliminación del debido proceso, ni la exoneración del cumplimiento de las normas institucionales.

Artículo 73. - RESPONSABILIDAD DEL ESTUDIANTE

Todo estudiante, independientemente de sus características individuales o de las estrategias pedagógicas implementadas para favorecer su proceso educativo, deberá cumplir las normas de convivencia, respetar los derechos de los demás integrantes de la comunidad educativa y asumir las consecuencias pedagógicas y disciplinarias derivadas del incumplimiento de los deberes establecidos en este Manual.

Las circunstancias particulares del estudiante podrán ser consideradas durante la valoración del caso para determinar la pertinencia, gradualidad y proporcionalidad de las medidas pedagógicas y disciplinarias, sin que ello implique inmunidad frente al cumplimiento de las normas institucionales.

Parágrafo. En ningún caso la situación de discapacidad de un estudiante podrá ser causal de su expulsión o de la no continuidad de su proceso educativo [\[17\]](#); las medidas disciplinarias aplicables a estos estudiantes se determinarán en articulación con su Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR) y el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), conforme al Artículo 72.

CAPÍTULO VII VALORACIÓN DE LA DISCIPLINA Y LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 74. Naturaleza de la valoración de la Disciplina y la Convivencia

La Disciplina y la Convivencia constituyen componentes fundamentales del proceso de formación integral del estudiante y, en consecuencia, hacen parte del proceso de evaluación institucional.



Su valoración tiene como propósito apreciar el nivel de desarrollo de competencias personales, ciudadanas, éticas y convivenciales, así como el grado de cumplimiento de los deberes establecidos en el presente Manual de Convivencia.

La valoración de la Disciplina y la Convivencia posee carácter eminentemente pedagógico y formativo, y busca fortalecer la autorregulación, el sentido de responsabilidad, el respeto por las normas institucionales y la convivencia armónica dentro de la comunidad educativa.

Artículo 75. Escala Institucional de Valoración

La valoración de Disciplina y Convivencia se expresará mediante la siguiente escala institucional:

Valoración	Desempeño
4.7 a 5.0	Superior
4.0 a 4.6	Alto
3.3 a 3.9	Básico
1.0 a 3.2	Bajo

La valoración obtenida reflejará el comportamiento demostrado por el estudiante durante cada período académico, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Manual.

Parágrafo. La forma en que esta valoración se refleja en los informes periódicos entregados a los padres de familia, así como su efecto, si alguno, sobre la promoción académica del estudiante, se rige por lo establecido en el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE), documento que hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional. Al no constituir la Disciplina y la Convivencia un área o asignatura conforme al esquema de la Ley 115 de 1994, su valoración se rige por los criterios propios de este Manual, sin perjuicio de lo que sobre su reporte y efectos académicos disponga el SIEE.

Artículo 76. Criterios para la valoración de la Disciplina y la Convivencia

La valoración de la Disciplina y la Convivencia tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- El cumplimiento de los deberes establecidos en el presente Manual.
- El respeto hacia todos los integrantes de la comunidad educativa.
- El cumplimiento de las normas institucionales.
- La puntualidad.
- La asistencia.
- La presentación personal.
- El adecuado porte del uniforme.
- El respeto por la autoridad pedagógica.
- El cuidado de los bienes institucionales.
- La convivencia pacífica.
- La honestidad.
- La responsabilidad.
- El compromiso con los procesos formativos.
- El cumplimiento de los compromisos adquiridos.



Artículo 77. Valoración de las faltas disciplinarias

Cada falta disciplinaria debidamente comprobada mediante el procedimiento establecido en este Manual constituye un evento autónomo e independiente de valoración, sin importar si corresponde a la primera vez que ocurre, a una conducta distinta, a la repetición de una misma conducta, o si se presenta conjuntamente con otras faltas dentro del mismo período. La comisión de una falta no absorbe otra, y la ocurrencia de varias conductas dará lugar a la valoración individual de cada una, sin que ello implique la imposición automática de sanciones múltiples.

Artículo 78. Autonomía de cada falta disciplinaria (Eliminado por consolidación en el Artículo 77)

Artículo 79. Disminución de la valoración de Disciplina y Convivencia

La disminución de la valoración de Disciplina y Convivencia no constituye una sanción autónoma (conforme al Art. 71, Parágrafo 3), sino el resultado de la evaluación integral del comportamiento observado, considerando los criterios de proporcionalidad del Principio 11 del Capítulo I. La reiteración podrá constituir un criterio adicional de valoración, pero no es requisito para que una falta produzca efectos en la valoración, dado que cada conducta constituye un hecho autónomo de evaluación.

Artículo 80. Valoración integral del comportamiento (Eliminado por consolidación en el Artículo 79. Pendiente de reenumeración general.)

Artículo 81. Ajustes pedagógicos y aplicación de las normas institucionales (Eliminado por duplicación con el Artículo 72 — Ajustes pedagógicos razonables)

Artículo 82. Principio de igualdad en la aplicación del Manual

Las disposiciones del presente Manual serán aplicadas a todos los estudiantes con criterios de objetividad, imparcialidad, razonabilidad y proporcionalidad, conforme al Artículo 73 y su Parágrafo sobre estudiantes con discapacidad [\[17\]](#). Toda actuación deberá armonizar el interés superior del estudiante [\[2\]](#), el derecho a la educación, la permanencia escolar, la protección de los derechos de los demás integrantes de la comunidad educativa y la autonomía institucional [\[7\]](#).

COMPROMISOS DISCIPLINARIOS Y CONTRATO DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

La Coordinación de Bienestar y Convivencia, con base en el seguimiento realizado por los Directores de Grupo y los reportes registrados en el observador del estudiante, determinará con cuáles estudiantes cuya valoración de Disciplina y Convivencia sea de nivel Bajo, conforme a la escala institucional prevista en el Artículo 75, será necesario establecer un Compromiso Disciplinario en cada período académico.

Contrato de Responsabilidad Disciplinaria. El estudiante que, durante los dos (2) períodos académicos del año lectivo, mantenga una valoración de Disciplina y Convivencia de nivel Bajo, deberá firmar un Contrato de Responsabilidad Disciplinaria, mediante el cual el estudiante y su familia asumen compromisos concretos orientados a la superación de las dificultades convivenciales identificadas.

Reincidencia. El estudiante que lleve dos (2) años lectivos consecutivos con Compromiso Disciplinario y/o Contrato de Responsabilidad Disciplinaria será objeto de seguimiento especial por parte de la Coordinación de Bienestar y Convivencia. El incumplimiento reiterado podrá dar lugar a la no renovación del contrato de matrícula, decisión que en todo caso estará sujeta al debido proceso disciplinario establecido en el Capítulo IX de este Manual, y no operará como consecuencia automática.

Firma del compromiso. Para la firma del Compromiso Disciplinario o del Contrato de Responsabilidad Disciplinaria, la Coordinación de Bienestar y Convivencia citará a los padres de familia o acudientes del estudiante.



Parágrafo 1. La Coordinación de Bienestar y Convivencia será la encargada de determinar si es necesario que un estudiante firme Compromiso Disciplinario al iniciar un nuevo año lectivo, estableciendo claramente los compromisos que tendrá durante ese año.

Parágrafo 2. La Coordinación de Bienestar y Convivencia será la encargada de determinar si un estudiante que proviene de otra institución educativa requiere Compromiso Disciplinario, estableciendo claramente los compromisos que tendrá durante ese año.

Parágrafo 3. Todos los Compromisos Disciplinarios y Contratos de Responsabilidad Disciplinaria reposarán en el observador del estudiante, compartido con los docentes y el estudiante.

Parágrafo 4. Lo dispuesto en el presente apartado es independiente y complementario del Compromiso Académico y del Contrato de Responsabilidad Académica regulados en el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE, Anexo No. 4 del PEI), sin que la existencia de uno condicione la aplicación del otro.

CAPÍTULO VIII

MEDIDAS PEDAGÓGICAS, RESTAURATIVAS, CORRECTIVAS Y DISCIPLINARIAS

TÍTULO I FINALIDAD DE LAS MEDIDAS INSTITUCIONALES

Artículo 83. Naturaleza de las medidas institucionales

Las medidas previstas en este capítulo desarrollan, en su aplicación concreta, la naturaleza y finalidad del Régimen Disciplinario establecidas en los Artículos 49 y 50 de este Manual.

Artículo 84. Finalidad pedagógica (Eliminado por consolidación en el Artículo 83)

TÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS

Artículo 85.

Las medidas institucionales se clasifican en:

1. Medidas preventivas.
2. Medidas pedagógicas.
3. Medidas restaurativas.
4. Medidas correctivas.
5. Medidas disciplinarias.
6. Medidas excepcionales.

Cada una posee una finalidad distinta y será aplicada conforme a la naturaleza de la conducta y al debido proceso.

TÍTULO III. MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 86.

Las medidas preventivas buscan evitar la ocurrencia de conductas contrarias al Manual.

Entre ellas:

- Orientaciones grupales.
- Campañas institucionales.
- Formación en valores.
- Escuela para Padres.
- Charlas.
- Talleres.



- Acompañamiento desde Coordinación.
- Intervenciones preventivas de Orientación Escolar.

TÍTULO IV. MEDIDAS PEDAGÓGICAS

Artículo 87.

Las medidas pedagógicas tienen como finalidad generar procesos de reflexión.

Podrán aplicarse, entre otras:

- a. Diálogo pedagógico individual.
- b. Reflexión escrita.
- c. Compromiso pedagógico.
- d. Compromiso disciplinario.
- e. Actividad formativa.
- f. Actividad académica relacionada con la conducta.
- g. Exposición sobre valores.
- h. Lecturas dirigidas.
- i. Trabajo reflexivo.
- j. Labor social.
- k. Acompañamiento institucional.
- l. Seguimiento por Coordinación de Bienestar.
- m. Citación preventiva a padres.

Parágrafo

Las medidas pedagógicas podrán aplicarse incluso cuando la conducta no amerite sanción disciplinaria.

TÍTULO V. MEDIDAS RESTAURATIVAS

Artículo 88.

Cuando la naturaleza de la conducta lo permita, el Colegio privilegiará mecanismos restaurativos orientados a reconstruir las relaciones afectadas y a la reparación del daño y el restablecimiento de derechos [\[10\]](#). Podrán incluir: presentación de disculpas, reparación voluntaria del daño, restitución del bien afectado, mediación, acuerdos restaurativos, actividades comunitarias, participación en campañas institucionales, o servicio pedagógico a la comunidad educativa.

Parágrafo. Las medidas restaurativas no sustituyen automáticamente las consecuencias disciplinarias cuando estas resulten procedentes.

TÍTULO VI. MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 89.

Cuando las medidas preventivas y pedagógicas resulten insuficientes, la institución podrá adoptar medidas correctivas proporcionadas, entre ellas: amonestación escrita, citación formal de acudientes, firma de compromiso, matrícula en observación, seguimiento especial, o restricción temporal de participación en actividades no curriculares, siempre que no afecte el derecho fundamental a la educación. El listado completo de sanciones institucionales formales se encuentra en el Artículo 132.

Parágrafo. La restricción de actividades extracurriculares deberá ser excepcional, motivada y guardar relación con la conducta presentada.



TÍTULO VII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 90.

Las medidas disciplinarias constituyen decisiones institucionales adoptadas como consecuencia del incumplimiento comprobado del Manual de Convivencia.

Podrán consistir en:

- Amonestación escrita.
- Matrícula en observación.
- Suspensión pedagógica.
- No renovación de matrícula.
- Cancelación de matrícula, cuando legalmente proceda.

Todas deberán estar precedidas del procedimiento disciplinario previsto en este Manual.

TÍTULO VIII. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS

Artículo 91.

Al momento de definir la medida institucional correspondiente, la autoridad competente valorará integralmente los criterios de proporcionalidad establecidos en el Principio 11 del Capítulo I, así como el impacto de la conducta sobre la comunidad educativa.

TÍTULO IX. PROHIBICIÓN DE SANCIONES AUTOMÁTICAS

Artículo 92.

Ningún estudiante podrá ser objeto de medidas disciplinarias automáticas. Toda decisión deberá adoptarse mediante el procedimiento establecido en el Capítulo IX de este Manual, garantizando el debido proceso [\[1\]](#), el derecho de defensa y la valoración integral de las circunstancias particulares del caso.

CAPÍTULO IX DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO

PREÁMBULO JURÍDICO

El debido proceso constituye un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia [\[1\]](#) y será garantizado en toda actuación disciplinaria adelantada por el Colegio Liceo La Enseñanza.

Ningún estudiante podrá ser objeto de una medida disciplinaria sin la observancia del procedimiento previsto en el presente Manual. Las actuaciones disciplinarias tendrán naturaleza pedagógica ([T-341](#), [T-917](#)), garantizarán el derecho de defensa y buscarán la formación integral del estudiante, respetando los principios de legalidad, imparcialidad, contradicción, favorabilidad, proporcionalidad y presunción de inocencia.

TÍTULO I

PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO

Artículo 93. Principio de Legalidad

El debido proceso disciplinario se rige por los Principios Rectores establecidos en el Capítulo I, en particular los de legalidad, presunción de inocencia [\[1\]](#), presunción de buena fe, proporcionalidad e imparcialidad.

Artículos 94, 96, 97, 98. (Eliminados por consolidación en el Artículo 93)



Artículo 95.

Derecho de Defensa

Todo estudiante tendrá derecho a conocer los hechos y las pruebas que se le atribuyen, ser escuchado, presentar descargos, aportar y solicitar pruebas, controvertir las existentes, estar acompañado por sus padres o acudientes cuando corresponda, y presentar los recursos previstos en este Manual.

TÍTULO II. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 99. Inicio del procedimiento

El procedimiento disciplinario podrá iniciarse por informe de un docente, directivo o Coordinación; por queja presentada por cualquier integrante de la comunidad educativa; por reporte institucional o información proveniente de autoridad competente; por conocimiento directo de los hechos por parte de la institución; o por evidencias objetivas obtenidas conforme a la ley.

Artículo 100. Recepción de la información

Toda información deberá registrarse por escrito, indicando fecha, hora, lugar, personas involucradas, una descripción objetiva de los hechos y el nombre del funcionario que la recibe, sin incluir opiniones personales.

Artículo 101. Verificación preliminar

Antes de iniciar un proceso disciplinario, la institución verificará que los hechos hayan ocurrido, que exista una posible infracción al Manual y que exista información objetiva suficiente. Cuando la información resulte manifestamente infundada, el asunto será archivado mediante constancia escrita.

TÍTULO III. APERTURA FORMAL

Artículo 102.

Cuando existan elementos suficientes, la autoridad competente ordenará la apertura formal del procedimiento disciplinario, identificando al estudiante, describiendo los hechos, señalando los artículos presuntamente incumplidos, la autoridad competente y la fecha.

Artículo 103. Comunicación a la familia

La apertura del procedimiento será comunicada oportunamente al padre, madre o acudiente, con un resumen de los hechos, los derechos del estudiante, la fecha de entrevista y la posibilidad de presentar explicaciones.

TÍTULO IV. DESCARGOS

Artículo 104.

El estudiante tendrá derecho a rendir libremente su versión de los hechos, en un ambiente respetuoso, sin que se admitan presiones ni se exijan confesiones. Los padres podrán acompañar esta diligencia cuando corresponda.

Artículo 105.

Los descargos quedarán registrados mediante acta. El estudiante podrá reconocer, negar, explicar o aclarar los hechos, o guardar silencio.



TÍTULO V. PRUEBAS

Artículo 106.

Podrán practicarse, entre otras, entrevistas, declaraciones, videos, fotografías, documentos, informes docentes o técnicos, conceptos profesionales, y evidencias digitales legalmente obtenidas.

Artículo 107.

Las pruebas deberán valorarse conjuntamente, sin sujeción a tarifa legal, y toda decisión deberá motivarse con base en dicha valoración.

TÍTULO VI. DECISIÓN

Artículo 108.

Concluida la etapa probatoria, la autoridad competente emitirá una decisión motivada que contenga los hechos probados, las pruebas valoradas, los artículos aplicados, el análisis jurídico correspondiente, la medida pedagógica o disciplinaria adoptada y los recursos procedentes.

TÍTULO VII. NOTIFICACIÓN

Artículo 109.

Toda decisión será notificada al estudiante y al acudiente, personalmente, mediante correo o plataforma institucional, o por cualquier otro medio oficialmente autorizado por el colegio.

TÍTULO VIII. RECURSOS

Artículo 110. Recurso de Reposición

Contra toda decisión disciplinaria procederá el recurso de reposición ante la autoridad que la profirió. Deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 111. Recurso de Apelación

Cuando proceda conforme al presente Manual, podrá interponerse subsidiariamente el recurso de apelación ante la autoridad competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la resolución del recurso de reposición. El recurso de apelación será resuelto por la instancia superior a la que profirió la decisión inicial: por Rectoría, cuando la decisión haya sido de la Coordinación de Bienestar y Convivencia; y por el Consejo Directivo, cuando la decisión inicial haya sido de Rectoría.

TÍTULO IX. EJECUCIÓN

Artículo 112.

Las medidas disciplinarias quedarán en firme cuando no se interpongan recursos, o cuando estos sean resueltos.

TÍTULO X. ARCHIVO

Artículo 113.

Cuando no exista responsabilidad disciplinaria, el procedimiento será archivado mediante decisión motivada. El archivo no constituirá antecedente disciplinario.

TÍTULO XI. RESERVA

Artículo 114.

Toda actuación disciplinaria tendrá carácter reservado. Solo podrán conocerla el estudiante, sus padres o acudientes, las autoridades institucionales competentes, y las autoridades administrativas o judiciales cuando legalmente corresponda. La



institución protegerá la intimidad, el buen nombre y los datos personales de todos los involucrados, conforme al Artículo 15 de la Constitución Política [18].

CAPÍTULO X

CANALES INSTITUCIONALES DE COMUNICACIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA

Artículo 115. Cultura institucional del diálogo y la comunicación

El Colegio Liceo La Enseñanza promueve una cultura institucional basada en el respeto, el diálogo, la comunicación oportuna y la solución pacífica de los conflictos. Todos los integrantes de la comunidad educativa tienen el compromiso de contribuir a la construcción de un ambiente seguro, respetuoso y protector, en el que cualquier situación que afecte el bienestar, la convivencia o los derechos de un estudiante pueda ser conocida y atendida de manera temprana por la institución.

La comunicación oportuna constituye un mecanismo esencial de prevención y protección, razón por la cual el colegio mantendrá permanentemente abiertos los canales institucionales para recibir información, orientar a las familias y adoptar las medidas pedagógicas o de protección que correspondan.

Artículo 116. Estrategia institucional de prevención y comunicación oportuna

Con el propósito de fortalecer el desarrollo de habilidades sociales, la resolución pacífica de conflictos y la construcción de relaciones respetuosas, el Colegio orientará permanentemente a los estudiantes para que, ante cualquier situación que les genere incomodidad, afectación, irrespeto o vulneración de sus derechos, procuren actuar conforme a las siguientes pautas, de acuerdo con su edad, nivel de desarrollo y circunstancias particulares:

Primera etapa: Expresar el límite

Cuando el estudiante se sienta en condiciones de hacerlo y la situación no represente un riesgo para su integridad física o emocional, se le orientará para expresar de manera verbal, respetuosa, clara y firme su desacuerdo frente a la conducta que considera inadecuada, manifestando que esta debe cesar.

Esta actuación busca fortalecer la comunicación asertiva, la autoestima, el respeto mutuo y la solución temprana de conflictos cotidianos.

Segunda etapa: Informar inmediatamente al colegio

Si la situación continúa, se repite, genera afectación o el estudiante considera que requiere apoyo de un adulto, deberá informar de manera inmediata al docente, director de grupo, Coordinación de Bienestar y Convivencia, Psicología o a cualquier directivo o funcionario del colegio que se encuentre disponible en ese momento.

Todo funcionario que reciba la información tendrá el deber de escuchar al estudiante con respeto, brindar la atención inicial correspondiente y activar el procedimiento institucional que resulte aplicable.

Tercera etapa: Comunicación con la familia

Cuando el estudiante, por su edad, estado emocional o cualquier otra circunstancia, no se sienta preparado para informar directamente la situación al colegio, podrá comunicarla a su padre, madre, acudiente o adulto responsable, quien deberá poner los hechos en conocimiento de la institución a la mayor brevedad posible. La familia constituye un aliado fundamental en la protección integral del estudiante y en la búsqueda de soluciones oportunas.



Artículo 117. Compromiso institucional de escucha y atención

El Colegio Liceo La Enseñanza garantiza que toda información recibida será atendida con respeto, objetividad, confidencialidad y diligencia, procurando brindar una respuesta oportuna y adoptar las acciones pedagógicas, preventivas, restaurativas o de protección que resulten pertinentes. La comunicación de una situación por parte de un estudiante o de su familia no generará ningún tipo de represalia, discriminación o trato desfavorable.

La institución promoverá un ambiente de confianza que favorezca la denuncia responsable y la búsqueda temprana de soluciones.

Artículo 118. Canales institucionales de comunicación

Con el propósito de facilitar el acceso de estudiantes y familias a los servicios de orientación y acompañamiento, el Colegio dispone de los siguientes canales oficiales de comunicación:

Coordinación de Bienestar y Convivencia

Con el propósito de facilitar el acceso de estudiantes y familias a los servicios de orientación y acompañamiento, el Colegio dispone de canales oficiales de comunicación con la Coordinación de Bienestar y Convivencia, publicados y mantenidos actualizados en el sitio web institucional. La actualización de estos datos de contacto no constituirá reforma del presente Manual.

Estos canales estarán disponibles para recibir información relacionada con situaciones que afecten el bienestar, la convivencia escolar, la protección de derechos, la orientación familiar o cualquier otra circunstancia que requiera acompañamiento institucional. La institución procurará dar respuesta dentro de un tiempo razonable, de acuerdo con la naturaleza y urgencia de cada caso.

Artículo 119. Deber de informar

Todo integrante de la comunidad educativa que conozca hechos que puedan afectar la convivencia escolar, la seguridad, el bienestar o los derechos de un estudiante deberá informar oportunamente a las autoridades institucionales competentes, en los términos de este artículo y, en el caso de los docentes, del Artículo 8. La comunicación temprana permitirá adoptar las medidas pedagógicas, preventivas o de protección que resulten necesarias para evitar la agravación de las situaciones.

CAPÍTULO XI

RUTA INSTITUCIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR, LA PROTECCIÓN DE DERECHOS Y LA ATENCIÓN INTEGRAL

TÍTULO I. FINALIDAD

Artículo 120. Finalidad de la Ruta Institucional

La Ruta Institucional tiene como finalidad prevenir, identificar, atender, acompañar y realizar seguimiento a las situaciones que puedan afectar la convivencia escolar, el bienestar de los estudiantes o el ejercicio de sus derechos, promoviendo ambientes escolares seguros y previniendo la escalada de conflictos. Su aplicación se orienta por los Principios Rectores del Capítulo I, en particular la protección integral, el interés superior del niño [\[2\]](#), la confidencialidad [\[18\]](#), la corresponsabilidad [\[4\]](#), la oportunidad, el debido proceso [\[1\]](#) y la finalidad pedagógica.

Artículo 121. Objetivos (Eliminado por consolidación en el Artículo 120)



TÍTULO II. COMPONENTES DE LA RUTA

Artículo 122.

Conforme al Artículo 30 de la Ley 1620 de 2013 [\[5\]](#), la Ruta Institucional comprende cuatro componentes permanentes:

El componente de **promoción** dirige acciones al fortalecimiento de valores, competencias ciudadanas, comunicación, educación emocional, proyecto de vida, cultura de paz y ciudadanía digital. El componente de **prevención** comprende estrategias para disminuir factores de riesgo, como la Escuela para Padres, talleres, campañas institucionales, acompañamiento grupal y seguimiento preventivo. El componente de **atención** incluye la intervención institucional cuando se presenta una situación que afecta la convivencia, mediante escucha, orientación, mediación, medidas pedagógicas, o la activación del Comité Escolar de Convivencia y de rutas externas. El componente de **seguimiento** somete toda intervención a verificación de cumplimiento, evaluación de resultados y, cuando sea necesario, nuevos acuerdos.

TÍTULO III. CLASIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES

Artículo 123.

Las situaciones que afecten la convivencia escolar se clasificarán, conforme al Decreto 1075 de 2015 [\[6\]](#), en Situaciones Tipo I, II y III. Esta clasificación tiene finalidad protectora y de atención integral, y es independiente de la clasificación de las faltas disciplinarias prevista en el Régimen Disciplinario Institucional (Art. 61).

Parágrafo. Una misma conducta podrá dar lugar, cuando corresponda, tanto a la activación de la presente Ruta como al inicio de un procedimiento disciplinario, siempre que cada actuación conserve su finalidad propia y se garantice el debido proceso.

TÍTULO IV. SITUACIONES TIPO I

Artículo 124.

Corresponden a conflictos manejados inadecuadamente y situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, sin generar daños físicos ni afectar gravemente la integridad de las personas [\[6\]](#) — por ejemplo, burlas ocasionales, malentendidos, discusiones entre compañeros, conflictos por juegos, uso inadecuado del lenguaje o incumplimientos menores de acuerdos de convivencia, siempre que no constituyan Situaciones Tipo II o III.

La atención institucional podrá comprender escucha de las partes, mediación, reflexión pedagógica, acuerdos restaurativos y registro institucional, con seguimiento e información a la familia cuando la situación lo requiera.

TÍTULO V. SITUACIONES TIPO II

Artículo 125.

Corresponden a situaciones de agresión escolar, acoso escolar o ciberacoso que no constituyan presunto delito, pero que ocasionen afectación física o psicológica o se presenten de manera reiterada [\[6\]](#) — como agresiones físicas sin incapacidad permanente, acoso escolar, ciberacoso, intimidación, humillaciones reiteradas, exclusión sistemática, amenazas que no constituyan delito, o difusión de imágenes sin consentimiento cuando no configure conducta punible.

La institución brindará atención inmediata, informará a los padres, activará el Comité Escolar de Convivencia cuando corresponda, adoptará medidas pedagógicas, hará seguimiento y, cuando sea necesario, solicitará apoyo externo.



TÍTULO VI. SITUACIONES TIPO III

Artículo 126.

Corresponden a hechos que presuntamente constituyen conductas punibles o vulneraciones graves de derechos [6] — como violencia sexual, acceso carnal o actos sexuales abusivos, lesiones personales graves, porte de armas, tráfico de sustancias psicoactivas, amenazas graves, extorsión, secuestro, o cualquier otra conducta tipificada por la legislación penal.

Ante una Situación Tipo III, la institución deberá proteger inmediatamente a los involucrados, brindar primeros auxilios cuando sea necesario, informar de inmediato a Rectoría y a la familia, activar las autoridades competentes y reportar la situación conforme al deber legal de denuncia [19], adoptar medidas de protección, garantizar el acompañamiento institucional y documentar todas las actuaciones.

TÍTULO VII. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Artículo 127.

La aplicación de la Ruta Institucional se rige por los Principios Rectores del Capítulo I, en particular la confidencialidad [18], el trato digno, la presunción de inocencia, el debido proceso [1], el interés superior del niño [2], la corresponsabilidad [4] y la no revictimización. En ningún caso las medidas adoptadas tendrán carácter cruel, humillante o degradante [20].

TÍTULO VIII. AUTORIDADES INTERNAS

Artículo 128.

Según la naturaleza de la situación, podrán intervenir el docente, el Director de Grupo, Coordinación Académica, la Coordinación de Bienestar y Convivencia (Art. 6), Orientación Escolar (Art. 7), Rectoría o el Comité Escolar de Convivencia, cada una dentro del ámbito de sus competencias.

TÍTULO IX. SEGUIMIENTO

Artículo 129.

Toda situación atendida mediante esta Ruta será objeto de seguimiento hasta verificar el restablecimiento del ambiente escolar, el cumplimiento de los acuerdos, la efectividad de las medidas adoptadas y la necesidad de nuevas intervenciones. El seguimiento será documentado y hará parte del expediente institucional correspondiente.

CAPÍTULO XII RÉGIMEN SANCIONATORIO INSTITUCIONAL

TÍTULO I. FINALIDAD DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 130. Naturaleza

Las sanciones constituyen decisiones institucionales de carácter pedagógico y disciplinario que podrán imponerse cuando, mediante el debido proceso previsto en este Manual [1], se establezca la responsabilidad del estudiante por el incumplimiento de las normas institucionales. Su finalidad no es punitiva, sino formativa, correctiva, protectora y restaurativa [20], buscando favorecer el reconocimiento de la responsabilidad, la reflexión sobre las consecuencias de la conducta, la reparación del daño cuando sea posible y la protección del ambiente escolar.



Artículo 131. Principios para la imposición de sanciones

Toda sanción deberá observar los Principios Rectores del Capítulo I, en particular la legalidad, el debido proceso [\[1\]](#), la proporcionalidad, la gradualidad, la finalidad pedagógica, el interés superior del estudiante [\[2\]](#) y la corresponsabilidad [\[4\]](#), sin perjuicio de la protección de los derechos de los demás integrantes de la comunidad educativa.

TÍTULO II. CLASES DE SANCIONES

Artículo 132.

Las sanciones institucionales podrán ser:

1. Amonestación escrita.
2. Compromiso disciplinario.
3. Compromiso de mejoramiento convivencial.
4. Matrícula en observación.
5. Suspensión pedagógica con trabajo social dentro de la Institución.
6. No renovación de matrícula.
7. Cancelación de matrícula.

TÍTULO III. REGLAS GENERALES PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 133.

Ninguna sanción podrá imponerse de manera automática, por presión de terceros, como mecanismo de retaliación, o sin el procedimiento, las pruebas y la motivación exigidos por el Capítulo IX de este Manual, conforme a la prohibición de sanciones automáticas establecida en el Artículo 92.

Artículo 134.

La autoridad competente valorará los criterios de proporcionalidad establecidos en el Principio 11 del Capítulo I, así como el cumplimiento de compromisos previamente adquiridos por el estudiante.

Artículo 135.

La imposición de una sanción no excluye la aplicación de medidas pedagógicas, las acciones restaurativas, el acompañamiento institucional, ni la intervención de Orientación Escolar cuando resulte pertinente.

CAPÍTULO XIII

GOBIERNO DISCIPLINARIO Y AUTORIDADES COMPETENTES

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 136. Competencia institucional

Las actuaciones relacionadas con la convivencia escolar, el régimen disciplinario y el debido proceso serán adelantadas únicamente por las autoridades institucionales expresamente facultadas en el presente Manual. Ningún funcionario podrá imponer medidas, sanciones o decisiones para las cuales no haya sido expresamente competente.



Artículo 137. Principios de actuación de las autoridades

Las autoridades institucionales actuarán con fundamento en:

- Legalidad.
- Imparcialidad.
- Objetividad.
- Debido proceso.
- Proporcionalidad.
- Confidencialidad.
- Celeridad.
- Finalidad pedagógica.
- Protección integral del estudiante.
- Corresponsabilidad.

AUTORIDADES INSTITUCIONALES

Artículo 138. Autoridades competentes

Para efectos del presente Manual, son autoridades competentes:

- Docentes.
- Directores de grupo.
- Coordinación Académica.
- Coordinación de Bienestar y Convivencia.
- Psicología.
- Rectoría.
- Comité de Convivencia Escolar.
- Consejo Directivo, únicamente en los asuntos que la ley, el PEI y el presente Manual le atribuyan.

COMPETENCIAS

Artículo 139. Competencias de los docentes

Los docentes podrán realizar llamados de atención verbales, orientar pedagógicamente al estudiante, registrar hechos en el observador, aplicar estrategias pedagógicas dentro del aula, informar a la familia cuando corresponda, remitir situaciones a Coordinación, participar como testigos o informantes en procesos disciplinarios, e implementar los acuerdos pedagógicos definidos institucionalmente. No podrán imponer sanciones que restrinjan derechos, suspender estudiantes, modificar unilateralmente la valoración de Disciplina y Convivencia, ni resolver procesos disciplinarios.

Artículo 140. Competencias del Director de Grupo

Además de las funciones docentes, el Director de Grupo realizará seguimiento integral, coordinará estrategias preventivas, liderará compromisos pedagógicos, mantendrá comunicación con las familias y hará seguimiento a los acuerdos suscritos.

Artículo 141. Competencias de la Coordinación de Bienestar y Convivencia

La Coordinación de Bienestar y Convivencia, cuyas responsabilidades generales se encuentran desarrolladas en el Artículo 6 de este Manual, es la autoridad competente para adelantar la verificación preliminar de los hechos e iniciar, cuando corresponda, el procedimiento disciplinario regulado en el Capítulo IX.

Artículo 142. Competencias de Orientación Escolar

Las competencias del profesional de Orientación Escolar se encuentran desarrolladas en el Artículo 7 de este Manual.



Artículo 143. Competencias de Rectoría

Corresponde al Rector garantizar el cumplimiento del Manual, velar por el respeto del debido proceso [\[1\]](#), resolver los procedimientos disciplinarios de su competencia e imponer las medidas disciplinarias que este Manual le atribuya, resolver los recursos que le correspondan conforme al Artículo 146, convocar al Comité Escolar de Convivencia cuando sea necesario, y representar legalmente a la institución ante las autoridades.

Artículo 144. Competencias del Comité Escolar de Convivencia

El Comité Escolar de Convivencia ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1075 de 2015 y el presente Manual.

Su actuación estará orientada principalmente a:

- Promover la convivencia.
- Hacer seguimiento a las situaciones que afecten la convivencia escolar.
- Recomendar estrategias pedagógicas, preventivas y restaurativas.
- Realizar seguimiento a la Ruta de Atención Integral.
- Emitir conceptos cuando sean requeridos dentro de sus competencias legales.

Parágrafo 1. Composición. Conforman el Comité Escolar de Convivencia, conforme al artículo 12 de la Ley 1620 de 2013: el Rector, el Coordinador de Bienestar y Convivencia, el Personero Estudiantil, el Presidente del Consejo Estudiantil, el Presidente del Consejo de Padres de Familia, un docente con función de orientación escolar y un docente representante. Su conformación, período y funcionamiento se desarrollan en el Anexo No. 7 del PEI.

Parágrafo 2. El Comité Escolar de Convivencia no reemplaza a la autoridad disciplinaria del colegio ni asume funciones decisorias que correspondan a Rectoría o a otras autoridades institucionales, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

Artículo 145. Competencias del Consejo Directivo

El Consejo Directivo ejercerá las funciones previstas en la Ley General de Educación, el Decreto 1075 de 2015, el Proyecto Educativo Institucional y el presente Manual. No conocerá de procesos disciplinarios individuales salvo cuando una norma legal o una disposición expresa del Manual le atribuya competencia específica.

CAPÍTULO XIV

ESTATUTO DE LA FAMILIA Y CORRESPONSABILIDAD EDUCATIVA

PRINCIPIOS DE LA RELACIÓN FAMILIA–COLEGIO

Artículo 146. Corresponsabilidad educativa

El proceso educativo es una responsabilidad compartida entre la familia, el estudiante y el colegio, conforme al principio de corresponsabilidad [\[4\]](#) y a lo establecido en "Efectos de la Matrícula" (Capítulo I). La familia constituye el primer escenario de formación y el colegio un aliado en el desarrollo integral del estudiante.

Artículo 147. Principios de la relación institucional

Las relaciones entre la institución y las familias estarán orientadas por los Principios Rectores del Capítulo I —en particular la buena fe, la corresponsabilidad [\[4\]](#) y el interés superior del estudiante [\[2\]](#)— y, adicionalmente, por el respeto mutuo, la comunicación oportuna, la confidencialidad [\[18\]](#), la colaboración, el diálogo y la resolución pacífica de conflictos.



COMPROMISOS DE LA FAMILIA

Artículo 148. Participación activa

La participación activa de los padres o acudientes en el proceso educativo del estudiante se desarrolla en el Título IV del Capítulo II (Deberes de los Padres de Familia).

Artículo 149. Acompañamiento en procesos institucionales

Cuando el colegio convoque a reuniones relacionadas con el bienestar, la convivencia, el rendimiento académico o el comportamiento del estudiante, se espera la participación activa y responsable del padre, madre o acudiente. La inasistencia injustificada a las citaciones será registrada por la institución como parte del seguimiento al proceso formativo y podrá ser considerada al valorar el nivel de corresponsabilidad familiar.

Parágrafo. Antes de registrar una inasistencia como injustificada, el colegio verificará si existieron razones objetivas que impidieron la asistencia y procurará ofrecer alternativas razonables para el encuentro.

COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 150. Conducto regular

Las inquietudes, solicitudes, desacuerdos o inconformidades deberán presentarse siguiendo el conducto regular institucional.

El orden será, salvo que la naturaleza del caso exija otra actuación:

1. Docente.
2. Director de grupo.
3. Coordinación Académica o Coordinación de Bienestar y Convivencia, según la naturaleza del asunto.
4. Rectoría.
5. Consejo Directivo, cuando legalmente corresponda.

El colegio procurará resolver las situaciones en la instancia más cercana posible, favoreciendo el diálogo directo y la solución temprana de los conflictos.

Artículo 151. Trato respetuoso

Toda comunicación entre padres, estudiantes, docentes, directivos, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad educativa deberá realizarse con respeto. No se admitirán expresiones ofensivas, intimidaciones, descalificaciones, amenazas, agresiones verbales o cualquier conducta que afecte la dignidad de las personas.

Cuando se presenten comportamientos de esta naturaleza, el colegio podrá adoptar las medidas institucionales pertinentes y, si es del caso, poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 152. Uso responsable de medios digitales

Los medios de comunicación institucional, incluidos el correo electrónico, plataformas educativas, aplicaciones de mensajería y demás canales oficiales, deberán utilizarse exclusivamente para fines relacionados con el proceso educativo.

Se espera que las familias hagan un uso respetuoso y responsable de estos medios, evitando la difusión de información no verificada, comentarios que afecten el buen nombre de personas o de la institución, o contenidos que puedan generar conflictos innecesarios dentro de la comunidad educativa.



ESCUELA PARA PADRES

Artículo 153. Participación

La Escuela para Padres, su carácter obligatorio y las condiciones de participación se rigen por lo establecido en el Título III (derecho) y el Título IV (deber) del Capítulo II [\[12\]](#).

PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y FELICITACIONES

Artículo 154. Presentación

Los padres, acudientes y estudiantes podrán presentar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o felicitaciones a través de los canales institucionales. Toda solicitud será atendida con respeto, objetividad y dentro de los términos previstos por la normatividad aplicable y los procedimientos internos.

Artículo 155. Protección del buen nombre

Las diferencias o inconformidades relacionadas con decisiones institucionales deberán tramitarse mediante los mecanismos previstos en el presente Manual. La institución promoverá el uso responsable de los canales de comunicación y el respeto por el buen nombre, la honra y la dignidad de todos los integrantes de la comunidad educativa.

ALIANZA EDUCATIVA

Artículo 156. Compromiso conjunto

El Colegio Liceo La Enseñanza entiende la educación como una alianza permanente entre la institución y la familia, orientada por los principios de corresponsabilidad [\[4\]](#) e interés superior del niño, niña y adolescente [\[2\]](#), en el marco del Proyecto Educativo Institucional.

CAPÍTULO XV

GESTIÓN DOCUMENTAL, RESERVA DE LA INFORMACIÓN, OBSERVADOR DEL ESTUDIANTE Y VALOR PROBATORIO DE LAS ACTUACIONES

PRINCIPIOS

Artículo 157. Finalidad

La gestión documental constituye un elemento esencial para garantizar la transparencia, la trazabilidad, el debido proceso y la seguridad jurídica de las actuaciones adelantadas por el Colegio Liceo La Enseñanza.

Toda actuación relacionada con procesos académicos, convivenciales, disciplinarios, preventivos, restaurativos o de protección deberá registrarse conforme a los procedimientos institucionales.

Artículo 158. Principios

La documentación institucional observará los principios de veracidad, objetividad, integridad, oportunidad y trazabilidad, así como la confidencialidad [\[18\]](#), la protección de datos personales [\[21\]](#) y la buena fe.

OBSERVADOR DEL ESTUDIANTE

Artículo 159. Naturaleza

El Observador del Estudiante constituye el registro institucional oficial mediante el cual se documentan los aspectos relevantes del proceso académico, convivencial, disciplinario y formativo del estudiante durante su permanencia en el Colegio.

El Observador tiene finalidad pedagógica, preventiva, formativa y probatoria dentro de los procedimientos institucionales.



Artículo 160. Información susceptible de registro

Podrán registrarse en el Observador, entre otros: reconocimientos, felicitaciones, compromisos, seguimientos, llamados de atención, acuerdos, medidas pedagógicas, restaurativas o disciplinarias, citaciones, reuniones con acudientes, el cumplimiento de compromisos, y demás situaciones relevantes de convivencia.

Artículo 161. Requisitos del registro

Todo registro en el Observador del Estudiante cumplirá los requisitos establecidos en el Artículo 100 de este Manual.

ACTAS INSTITUCIONALES

Artículo 162.

Toda reunión relacionada con procesos convivenciales, disciplinarios o de seguimiento deberá documentarse mediante acta.

Las actas deberán contener, como mínimo:

- Fecha.
- Hora de inicio y finalización.
- Lugar.
- Participantes.
- Motivo.
- Desarrollo.
- Acuerdos.
- Compromisos.
- Responsable de seguimiento.

VALOR PROBATORIO

Artículo 163.

El valor probatorio de los documentos institucionales se rige por lo establecido en el Artículo 107 de este Manual.

MEDIOS DE PRUEBA

Artículo 164.

Los medios de prueba admisibles en los procesos institucionales son los enunciados en el Artículo 106 de este Manual.

RESERVA

Artículo 165.

La reserva de la documentación relacionada con los estudiantes se rige por lo establecido en el Artículo 114 de este Manual [\[18\]](#).

EXPEDIENTE INSTITUCIONAL

Artículo 166.

Cada estudiante contará con un expediente institucional en el que reposará la documentación relacionada con su proceso académico, convivencial, disciplinario y administrativo.

El expediente podrá estar conformado por documentos físicos, electrónicos o ambos.

CONSERVACIÓN

Artículo 167.

La institución conservará la documentación conforme a la legislación vigente sobre archivo y protección de datos personales [\[21\]](#).



RECTIFICACIÓN

Artículo 168.

Cuando se evidencie un error material en algún registro institucional, este podrá ser corregido mediante anotación debidamente motivada, conservando siempre la trazabilidad del documento original, en ejercicio del derecho a rectificar la información previsto en el Artículo 15 de la Constitución Política [\[18\]](#) y la Ley 1581 de 2012 [\[21\]](#).

PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 169.

El tratamiento de los datos personales de estudiantes, padres de familia, acudientes y demás integrantes de la comunidad educativa se realizará conforme a la Ley 1581 de 2012 [\[21\]](#) y a la Política de Tratamiento de Datos Personales del Colegio.

CAPÍTULO XVI

USO RESPONSABLE DE TECNOLOGÍAS, ENTORNOS DIGITALES, PROTECCIÓN DE DATOS E IMAGEN INSTITUCIONAL

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 170. Finalidad

El Colegio Liceo La Enseñanza reconoce que las tecnologías de la información y las comunicaciones constituyen herramientas importantes para el aprendizaje, la comunicación y el desarrollo personal. Su utilización dentro del contexto escolar deberá realizarse de manera ética, responsable, segura y respetuosa, protegiendo los derechos fundamentales de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 171. Principios

El uso de medios digitales se orienta por los Principios Rectores del Capítulo I —en particular el respeto, la legalidad, la buena fe, la protección de la intimidad y el buen nombre [\[18\]](#), y la protección de datos personales [\[21\]](#)— y, adicionalmente, por los principios de seguridad digital y ciudadanía digital.

COMUNICACIONES DIGITALES

Artículo 172.

Los canales digitales oficiales del colegio constituyen los únicos medios institucionales autorizados para las comunicaciones relacionadas con el proceso educativo.

Las familias y estudiantes deberán utilizar dichos canales de manera respetuosa y exclusivamente para asuntos relacionados con la vida escolar.

Artículo 173.

Las comunicaciones dirigidas a docentes, directivos o funcionarios deberán realizarse dentro de horarios razonables, utilizando lenguaje respetuoso y absteniéndose de ejercer presiones, intimidaciones o expresiones ofensivas.

Artículo 174. USO DE REDES SOCIALES

El Colegio respeta el derecho de todas las personas a utilizar redes sociales en el ámbito personal. No obstante, cuando dicho uso tenga incidencia directa y verificable sobre la convivencia escolar, la seguridad o los derechos de la comunidad educativa, aplicará el criterio de alcance excepcional del Régimen Disciplinario establecido en el Artículo 60.



Artículo 175.

En el uso de redes sociales no se permitirá publicar información falsa relacionada con miembros de la comunidad educativa, difundir imágenes obtenidas en el colegio sin autorización cuando ello vulnere derechos, promover campañas de desprestigio, crear cuentas falsas para afectar a otros integrantes de la comunidad, divulgar conversaciones privadas sin autorización que vulnere derechos, o utilizar redes sociales para intimidar, humillar, amenazar o acosar, conforme a la definición de agresión electrónica [\[11\]](#).

Artículo 176. GRABACIONES, FOTOGRAFÍAS Y REGISTROS AUDIOVISUALES

Dentro de la institución no podrán realizarse grabaciones de audio, video o fotografías con fines distintos a los autorizados por el colegio o por la actividad académica correspondiente, en resguardo de los derechos a la intimidad, la honra y el buen nombre [\[18\]](#). El incumplimiento de esta disposición podrá dar lugar a las consecuencias disciplinarias previstas en el Artículo 66.

Artículo 177. USO RESPONSABLE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

El Colegio reconoce que las herramientas de Inteligencia Artificial pueden constituir recursos valiosos para el aprendizaje cuando se utilizan de manera ética y responsable, conforme a las orientaciones docentes y las políticas académicas institucionales. Su uso no autorizado que implique fraude académico o plagio constituye deshonestidad académica conforme al Artículo 3, literal D. La institución promoverá la alfabetización digital y el desarrollo de competencias para su uso crítico y transparente.

Artículo 178. CIBERCONVIVENCIA (Eliminado por duplicación con los Artículos 60 y 174)

Artículo 179. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (Eliminado por duplicación con el Artículo 169)

Artículo 180. IMAGEN INSTITUCIONAL

Cuando los estudiantes participen en actividades de representación institucional, la valoración de su comportamiento y su eventual afectación a la imagen del colegio se rige por el Parágrafo del Artículo 35.

CAPÍTULO XVII MEDIOS DE COMUNICACIÓN OFICIALES

Artículo 181.

Los medios oficiales del Colegio para la comunicación con estudiantes y familias serán definidos por Rectoría y comunicados al inicio de cada año lectivo, dando prioridad al sitio web institucional como canal principal de publicación normativa e informativa, y a la plataforma académica institucional designada para la comunicación pedagógica cotidiana. La actualización de estos medios o de la plataforma utilizada no constituirá reforma del presente Manual.

Las comunicaciones emitidas a través de los medios oficiales se presumirán conocidas por sus destinatarios, sin perjuicio de las reglas específicas sobre notificación de decisiones disciplinarias previstas en el Artículo 109.



CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES FINALES

Vigencia. El presente Manual de Convivencia Escolar rige para el año lectivo 2026-2027, a partir de su aprobación por el Consejo Directivo y su socialización con la comunidad educativa.

Reforma. El Manual podrá ser revisado, ajustado o modificado mediante un proceso participativo y con aprobación del Consejo Directivo, conforme a la periodicidad anual y al procedimiento previstos en el Artículo 18 de la Ley 1620 de 2013 [\[14\]](#).

Divulgación. El colegio garantizará la divulgación del Manual a estudiantes, padres de familia, acudientes, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa, a través de los medios oficiales establecidos en el Artículo 181.

Integración normativa. Los anexos técnicos (incluido el Anexo Técnico No. 1), formatos, protocolos, rutas y demás documentos institucionales aprobados por el Consejo Directivo hacen parte integral del presente Manual.

Derogatoria. El presente Manual deroga las disposiciones institucionales anteriores que le sean contrarias.



ANEXO TÉCNICO No. 1

Uniformes Oficiales e Identidad Visual Institucional

Uniforme de Diario

- Camibuso tipo polo blanco con cuello institucional manga corta con escudo bordado.
- Sudadera azul oscuro bordada con el logo institucional.

Uniforme de Educación Física

- Buzo institucional azul oscuro con franjas verdes manga corta con escudo bordado.
- Sudadera azul oscuro bordada con el logo institucional.

Figura 1. Uniforme oficial del Colegio Liceo La Enseñanza. La presente imagen hace parte integral del Manual de Convivencia y constituye el referente oficial para la verificación del adecuado porte del uniforme institucional.

Tenis autorizados

Se permitirá únicamente cualquiera de las siguientes opciones:

Modelo A: completamente blanco.	Modelo B: completamente azul oscuro.	Modelo C: azul oscuro con suela blanca.
		

Los tenis deberán mantenerse:

- Limpios.
- En buen estado.
- Amarrados.
- Sin personalizaciones.
- Sin accesorios decorativos.

La Pantoneta

La pantoneta institucional constituye una prenda opcional destinada exclusivamente para las clases de Educación Física y actividades deportivas autorizadas.

Su uso no será obligatorio.

Sudadera

No se permitirá:

- Entubarla.
- Cortarla.
- Doblarla.
- Remangarla.



Camisetas

No se permitirá:

- Arremangarlas.
- Hacer nudos.
- Cortarlas.

Estado del uniforme

El uniforme deberá mantenerse:

- ✓ limpio
- ✓ completo
- ✓ sin modificaciones

Uniformes deteriorados

Cuando el uniforme presente deterioro evidente por uso normal, el colegio concederá un plazo prudencial a la familia para su reposición, previa comunicación formal.

Mientras ello ocurre, no se aplicarán medidas disciplinarias cuando se evidencie buena fe y disposición para corregir la situación.

Figura 1



Camiseta institucional de uso diario.

Figura 2



Camiseta institucional de deporte



Figura 3



Sudadera institucional.



MARCO NORMATIVO — ARTÍCULOS CITADOS

A continuación se transcribe el texto completo de los artículos citados a lo largo de este documento, para consulta y trazabilidad.

[1] Constitución Política de Colombia, Artículo 29 — Debido Proceso

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

[2] Ley 1098 de 2006, Artículo 8 — Interés Superior de los Niños, las Niñas y los Adolescentes

Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

[3] Ley 1098 de 2006, Artículo 9 — Prevalencia de los Derechos

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

[4] Ley 1098 de 2006, Artículo 10 — Corresponsabilidad

Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

[5] Ley 1620 de 2013, Artículo 30 — Componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar

La Ruta de Atención Integral tendrá como mínimo cuatro componentes: de promoción, de prevención, de atención y de seguimiento.

El componente de promoción se centrará en el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Este componente determina la calidad del clima escolar y define los criterios de convivencia que deben seguir los miembros de la comunidad educativa en los diferentes espacios del establecimiento educativo y los mecanismos e instancias de participación del mismo, para lo cual podrán realizarse alianzas con otros actores e instituciones de acuerdo con sus responsabilidades.

El componente de prevención deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar. Incide sobre las causas que puedan potencialmente originar la problemática de la violencia escolar, sobre sus factores precipitantes en la familia y en los espacios sustitutos de vida familiar, que se manifiestan en



comportamientos violentos que vulneran los derechos de los demás, y por tanto quienes los manifiestan están en riesgo potencial de ser sujetos de violencia o de ser agentes de la misma en el contexto escolar.

El componente de atención deberá desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, al padre, madre de familia o al acudiente, o al educador de manera inmediata, pertinente, ética e integral, cuando se presente un caso de violencia o acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Este componente involucra a actores diferentes a los de la comunidad educativa únicamente cuando la gravedad del hecho denunciado, las circunstancias que lo rodean o los daños físicos y psicológicos de los menores involucrados sobrepasan la función misional del establecimiento educativo.

El componente de seguimiento se centrará en el reporte oportuno de la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, del estado de cada uno de los casos de atención reportados.

[6] Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.5.4.2.6 — Clasificación de las Situaciones

Origen: Decreto 1965 de 2013, Artículo 40, compilado en el artículo 2.3.5.4.2.6 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

1. Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.
2. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características: a) Que se presenten de manera repetida o sistemática; b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.
3. Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

[7] Constitución Política de Colombia, Artículo 68 — Libertad de Enseñanza

Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores.

[8] Constitución Política de Colombia, Artículo 13 — Igualdad y No Discriminación

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.



[9] Ley 115 de 1994, Artículo 6 — Comunidad Educativa

De acuerdo con el artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos, en los términos de la presente Ley. La comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares.

[10] Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.5.4.2.8 — Protocolo para la Atención de Situaciones Tipo I

Origen: Decreto 1965 de 2013, Artículo 42, compilado en el artículo 2.3.5.4.2.8 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo I deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento: reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que estas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación; y realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva.

[11] Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.5.4.2.5 — Definiciones (Agresión Escolar)

Origen: Decreto 1965 de 2013, Artículo 39, compilado en el artículo 2.3.5.4.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

Agresión escolar. Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica. a) Agresión física: es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. b) Agresión verbal: es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. c) Agresión gestual: es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros. d) Agresión relacional: es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. e) Agresión electrónica: es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos.

[12] Ley 2025 de 2020, Artículo 4 — Obligatoriedad

Desde el inicio del año académico, dentro del formato de matrícula, los padres y madres de familia y cuidadores firmarán su compromiso de participar en las escuelas de padres y madres de familia que programe la institución educativa pública o privada. Las instituciones educativas podrán implementar únicamente sanciones pedagógicas no pecuniarias, en caso de inasistencia de los padres o madres de familia o cuidadores, siempre y cuando se encuentren estipuladas en el Manual de Convivencia, se respete el derecho de defensa y su incorporación se encuentre definida en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

[13] Ley 1620 de 2013, Artículo 19 — Responsabilidades de los Docentes

Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, los docentes tendrán las siguientes responsabilidades: 1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para



la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo. 2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes. 3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo. 4. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

[14] Ley 1620 de 2013, Artículo 18 — Responsabilidades del Director o Rector

Además de las que establece normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades: 1. Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley. 2. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar. 3. Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional. 4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

[15] Constitución Política de Colombia, Artículo 16 — Libre Desarrollo de la Personalidad

Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

[16] Ley 2170 de 2021, Artículos 3 y 4 — De las Instituciones Educativas y Responsabilidad Compartida

Corresponde a las instituciones educativas adoptar los lineamientos y reglamentaciones de la presente Ley. Las instituciones educativas deberán establecer, en el marco de los acuerdos de convivencia escolar, mecanismos para dar un uso adecuado a los dispositivos móviles en diversos entornos escolares, a fin de garantizar que el uso de las herramientas tecnológicas y los dispositivos móviles faciliten procesos de aprendizaje, de participación y de cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes. El uso adecuado de las herramientas tecnológicas es una responsabilidad compartida entre el Estado, los establecimientos educativos y los padres de familia. Parágrafo: de forma excepcional, previo aval del Comité Escolar de Convivencia y del Consejo Directivo, se podrá restringir el uso de dispositivos de telefonía móvil a determinados horarios o lugares, con el fin de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

[17] Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.5.2.3.10 — No Discriminación

(Decreto 1421 de 2017, compilado en el Decreto 1075 de 2015) Ningún establecimiento educativo podrá rechazar la matrícula de un estudiante en razón a su situación de discapacidad, ni negarse a hacer los ajustes razonables que se requieran. Cualquier proceso de admisión aportará a la valoración pedagógica y a la construcción del PIAR. Así mismo, no podrá ser razón para su expulsión del establecimiento educativo o la no continuidad en el proceso.



[18] Constitución Política de Colombia, Artículo 15 — Intimidad y Buen Nombre

Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables; solo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

[19] Ley 1098 de 2006, Artículo 44, numeral 9 — Obligaciones Complementarias de las Instituciones Educativas

Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para: (...) 9. Reportar a las autoridades competentes las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.

[20] Ley 1098 de 2006, Artículo 45 — Prohibición de Sanciones Cruelles, Humillantes o Degradantes

Los directores y educadores de los centros públicos o privados de educación formal, no formal e informal, no podrán imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo, o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad. Así mismo, queda prohibida su inclusión bajo cualquier modalidad, en los manuales de convivencia escolar.

[21] Ley 1581 de 2012, Artículo 1 — Objeto (Protección de Datos Personales)

La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL DE REFERENCIA

Las siguientes sentencias de la Corte Constitucional respaldan los principios y etapas del debido proceso disciplinario desarrollados en el Capítulo IX de este Manual. Se identifican con el número real de cada sentencia (no consecutivo), para facilitar su consulta directa en la Relatoría de la Corte Constitucional.

T-341 — Sentencia T-341 de 1993, Corte Constitucional

Fallo fundacional en la materia. Estableció que el derecho fundamental a la educación no es absoluto: un estudiante puede ser sancionado, incluso con la cancelación del cupo, cuando incumple reiteradamente el manual de convivencia, siempre que se hayan agotado los procedimientos inherentes al caso, incluido el debido proceso.

T-917 — Sentencia T-917 de 2006, Corte Constitucional

Compiló las dimensiones mínimas que debe tener el debido proceso disciplinario en las instituciones educativas, en tanto estas ejercen una forma de derecho sancionador al regir sus relaciones mediante reglamentos o manuales de convivencia.

La materialización del derecho a la defensa en los procesos disciplinarios en una institución educativa exige que dicho proceso prevea:

1. La comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas.



2. La formulación de los cargos imputados —verbal o escrita—, con indicación clara y precisa de las conductas, las faltas disciplinarias a que dan lugar (citando las normas reglamentarias correspondientes) y su calificación provisional.
3. El traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos.
4. Un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias.
5. El pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante acto motivado y congruente.
6. La imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron.
7. La posibilidad de controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas las decisiones de las autoridades competentes.

T-323 — Sentencia T-323 de 1994, Corte Constitucional

Reiteró que si bien la educación es un derecho fundamental de niños, niñas y adolescentes, el estudiante no está exento de cumplir las obligaciones y reglas que le impone el manual de convivencia, examinando el caso de una sanción disciplinaria impuesta por su incumplimiento.

T-085 — Sentencia T-085 de 2020, Corte Constitucional

Determinó que los manuales de convivencia no pueden prohibir de manera absoluta los noviazgos ni las manifestaciones de afecto entre estudiantes, por vulnerar los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad. Preciso que estas expresiones sí pueden ser objeto de límites razonables cuando, por su intensidad o el contexto en que se producen —particularmente durante el desarrollo de actividades académicas dentro del aula de clase—, puedan afectar el normal desarrollo del proceso educativo o los derechos de terceros; un criterio distinto, más flexible, aplica en espacios como el descanso, cuando la conducta no genera dicha afectación.



BIBLIOGRAFÍA

Normatividad

Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Gaceta Constitucional. Consultado en Secretaría del Senado: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Congreso de la República de Colombia. (1994). *Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación*. Diario Oficial. Consultado en Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=292>

Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Diario Oficial. Consultado en Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF): <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (2007). *Ley 1146 de 2007, por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente*. Diario Oficial.

Congreso de la República de Colombia. (2012). *Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*. Diario Oficial. Consultado en Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981>

Congreso de la República de Colombia. (2013). *Ley 1620 de 2013, por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. Diario Oficial.

Congreso de la República de Colombia. (2020). *Ley 2025 de 2020, por medio de la cual se implementan las escuelas para padres, madres y cuidadores en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país*. Diario Oficial.

Congreso de la República de Colombia. (2021). *Ley 2170 de 2021, por medio de la cual se regula el uso de herramientas tecnológicas en el marco de la convivencia escolar*. Diario Oficial.

Presidencia de la República de Colombia. (2013). *Decreto 1965 de 2013, por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013*. Diario Oficial. Consultado en Cancillería: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/pdf/decreto_1965_2013.pdf

Presidencia de la República de Colombia. (2015). *Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación* (compila, entre otros, el Decreto 1290 de 2009 y el Decreto 1965 de 2013). Diario Oficial. Consultado en Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78727>

Presidencia de la República de Colombia. (2017). *Decreto 1421 de 2017, por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad*. Diario Oficial. Consultado en Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87040>



Jurisprudencia

Corte Constitucional de Colombia. (1993). *Sentencia T-341 de 1993*. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Relatoría de la Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-341-93.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (1994). *Sentencia T-323 de 1994*. Relatoría de la Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-323-94.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2006). *Sentencia T-917 de 2006*. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Relatoría de la Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-917-06.htm>